



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

Análisis de la normativa jurídica en la restitución de la patria potestad

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogadas de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autoras:**

Murgueytio Mejía, Ana Lia  
Ortiz Quishpi, Evelyn Vanessa

**Tutor:**

Dr. Alexis Roberto Rivera Andrade PhD.

**Riobamba, Ecuador. 2026**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi**, con cédula de ciudadanía **060562459-2**, y **Ana Lia Murgueytio Mejia**, con cédula de ciudadanía **060536634-3**, autoras del trabajo de investigación titulado: **Análisis de la normativa jurídica en la restitución de la patria potestad**, certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 17 de abril del año 2026.



Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi

C.I: 060562459-2



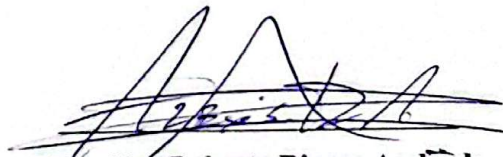
Ana Lia Murgueytio Mejia

C.I: 060536634-3

## **DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR**

Quien suscribe, **ALEXIS ROBERTO RIVERA ANDRADE** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“ANÁLISIS DE LA NORMATIVA JURÍDICA EN LA RESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD”**, bajo la autoría de Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi y Ana Lia Murgueytio Mejía; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 17 días del mes de abril de 2026.



**PhD. Alex Roberto Rivera Andrade**


**C.I: 0604060327**

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **Análisis de la normativa jurídica en la restitución de la patria potestad**, presentado por **Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi** cédula de identidad número **060562459-2**, y **Ana Lia Murgueytio Mejía**, con cédula de identidad número **060536634-3**, bajo la tutoría de **PhD. Alexis Roberto Rivera Andrade**; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 15 días del mes de junio de 2026.

José Orlando Granizo Castillo, Mgs.  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



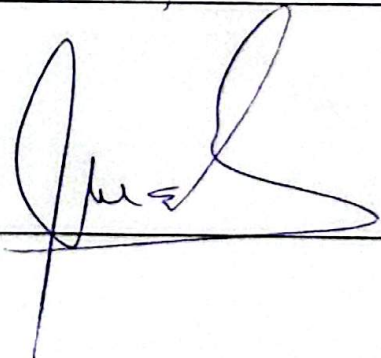
---

Tanya Dolores Martínez Villacres, Mgs.  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



---

Eduardo Vinicio Mejía Chávez, PhD.  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



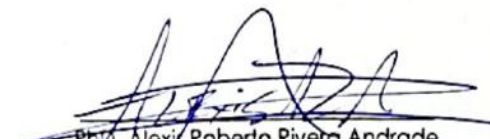
---



# CERTIFICACIÓN

Que, **ORTIZ QUISHPI EVELYN VANESSA** con CC: **060562459-2**, y **MURGUEYTIO MEJIA ANA LIA** con CC: **060536634-3** estudiantes de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**ANÁLISIS DE LA NORMATIVA JURÍDICA EN LA RESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**", cumple con el 2% similitudes de plagio y 8% de texto generado por la IA; de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 03 de junio de 2026



Prof. Alexis Roberto Riveta Andrade  
**TUTOR(A)**

## DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a Dios, por encaminarme en esta travesía y brindarme salud y vida. A mi madre, Susana, por haberme dado la vida y criarme con mucho esfuerzo y amor, que con su comprensión y ternura es que he logrado esta meta. A mi padre, Pablo, por haberme criado y educado con amor. A mi hermano, Pablito, que con sus locuras ha alegrado mis días, y sé que para él seré su modelo a seguir con este logro. A mis abuelitos, Alonso y Clemencia, por sus enseñanzas y consejos, que han ayudado a moldear mi personalidad. A mis amigas, Eymy, Cinthya y Ericka, quienes han sido una parte importante en este logro, ya que siempre han estado para mí a lo largo de la carrera y estoy muy agradecida por su constante apoyo. A mi amigo Josué, quien, a pesar de la distancia ha estado para mí apoyándome de manera incondicional en varios aspectos. En especial, dedico este trabajo a mi abuelito, Marco, a pesar de ya no estar con nosotros, fue la persona que me impulso a seguir esta carrera y sé que este acontecimiento lo hubiera hecho sentir muy orgulloso.

Con gratitud,

*Evelyn Vanessa Ortiz Quishpi*

La finalización de la presente tesis representa el resultado de años de esfuerzo, constancia y formación académica, por lo que deseo dedicar este trabajo, en primer lugar, a Dios ya que ha sido el pilar de esperanza, motivación y fortaleza.

A mis familiares, quienes estuvieron con apoyo, incentivo a lo largo de esta etapa universitaria. Su confianza, comprensión y acompañamiento incondicional han sido esenciales para alcanzar esta meta profesional.

A mis docentes ejemplares, quienes, con ética, vocación y profesionalismo, impartieron sus conocimientos y experiencias, contribuyendo significativamente mi formación jurídica.

Dedico este logro a todas las personas que estuvieron presentes durante este proceso, brindándome apoyo y motivación para continuar adelante hasta alcanzar este importante objetivo en mi vida profesional

Finalmente expreso mi reconocimiento y gratitud a mi tutor de tesis, por su orientación, paciencia, compromiso y valioso acompañamiento durante el desarrollo de la investigación, aportando con sus conocimientos y observaciones al fortalecimiento del presente trabajo académico.

Con gratitud,

*Ana Lía Murgueytio Mejía*

## AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestros más sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Chimborazo y a todas las personas que contribuyeron en la realización de este trabajo, ya que sin su ayuda, orientación y motivación no habría sido posible este acontecimiento.

En primer lugar, extendemos nuestro reconcomiendo a nuestro tutor de tesis, PhD. Alexis Roberto Rivera Andrade, por su constante guía, paciencia y compromiso. Dado que, sus conocimientos, consejos y valiosa orientación fueron fundamentales en el desarrollo de este trabajo. Además, su apoyo nos impulsó a enfrentar las dificultades y seguir adelante.

De la misma manera, agradecemos a nuestras familias, amigos y seres queridos, quienes nos han acompañado a lo largo de este camino importante. Su cariño, comprensión y palabras de ánimo han sido importantes en los momentos de mayor exigencia.

También deseamos reconocer la labor de nuestros profesores, quienes, a lo largo de toda la carrera, nos brindaron información de calidad que apporto de manera significativa al desarrollo de esta investigación.

Asimismo, agradecemos a las personas que nos ayudaron en la recopilación de información, puesto que, con su participación se obtuvieron datos valiosos y enriquecedores para este estudio.

Finalmente, cada uno de ustedes ha logrado dejar una marca significativa en nuestra formación, tanto académica como personal. Por ello, guardaremos siempre un profundo agradecimiento por el papel tan importante que han desempeñado en este proceso.

¡Gracias a todos!

*Evelyn Ortiz y Ana Murgueytio.*

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

1. CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....	14
1.1 INTRODUCCIÓN .....	14
1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1.1.1. Formulación del problema .....	17
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	17
1.3. OBJETIVOS .....	18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	18
2. CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....	20
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	20
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS .....	21
2.2.1. UNIDAD I: LA PATRIA POTESTAD COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA....	21
2.2.1.1. La pérdida de la patria potestad.....	21
2.2.1.2. Suspensión de la patria potestad.....	24
2.2.1.3. Restitución de la patria potestad .....	27
2.2.2. UNIDAD II: EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR CON EFECTO DE LA RESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD .....	28
2.2.2.1. El derecho al desarrollo integral del menor.....	28
2.2.2.2. Formas de evaluación del desarrollo del menor .....	31
2.2.2.3. Responsabilidad y derechos de los progenitores del menor en la patria potestad .....	34

2.2.3. UNIDAD III: ESTUDIO NORMATIVO EN MATERIA DE RESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR .....	37
2.2.3.1. Desarrollo jurisprudencial del interés superior del niño en casos donde se trate derechos y obligaciones .....	37
2.2.3.2. Análisis entre el principio del interés superior del niño y la restitución de la patria potestad.....	39
2.2.3.3. Estándares internacionales del derecho de la niñez.....	45
3. CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....	47
3.1. Unidad de análisis .....	47
3.2. Métodos de investigación .....	47
3.3. Enfoque de investigación.....	48
3.4. Tipo de Investigación.....	48
3.5. Diseño de Investigación.....	49
3.6. Población de estudio y tamaño de muestra .....	49
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación.....	49
3.7.1. Técnica .....	49
3.7.2. Instrumento.....	49
3.8. Técnicas de análisis y procesamiento de datos .....	49
4. CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	51
4.1. Resultados obtenidos .....	51
4.1.1. Entrevistas dirigidas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	51
4.1.1.1. Análisis por categoría de código.....	53
5. CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
5.1. CONCLUSIONES .....	68
5.2. RECOMENDACIONES.....	68
BIBLIOGRAFÍA .....	70
ANEXOS .....	75

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Causales de la privación o pérdida judicial de la patria potestad .....	21
<b>Tabla 2.</b> Sentencia No. 28-15-IN/21 y No. 239-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador.....	37
<b>Tabla 3.</b> La restitución de la patria potestad y el principio del interés superior del niño ..	39
<b>Tabla 4.</b> Compendio de las entrevistas dirigidas a los administradores de justicia .....	51
<b>Tabla 5.</b> Garantía del principio del interés superior del niño en la restitución de la patria potestad.....	54
<b>Tabla 6.</b> Uniformidad de criterios judiciales en los procesos de restitución de la patria potestad.....	56
<b>Tabla 7.</b> Riesgos jurídicos y sociales en la restitución de la patria potestad .....	58
<b>Tabla 8.</b> Necesidad de excepciones normativas a la restitución de la patria potestad.....	60
<b>Tabla 9.</b> Riesgos de la restitución de la patria potestad en el desarrollo integral del menor .....	61
<b>Tabla 10.</b> Principio del interés superior del menor en la práctica judicial .....	63
<b>Tabla 11.</b> Criterios de reforma normativa .....	65

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Niveles y aspectos del desarrollo integral de un menor hasta los 6 años.....	30
<b>Figura 2.</b> Características psicométricas del Test Denver II.....	33
<b>Figura 3.</b> Flujo de factores que influyen en la regulación normativa de la restitución de la patria potestad.....	53

## RESUMEN

La investigación aborda lo concerniente a la regulación jurídica de la restitución de la patria potestad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente a partir de lo dispuesto en el artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación con el principio del interés superior del menor desarrollado en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El estudio parte de la problemática generada por la ausencia de criterios normativos concretos que orienten la procedencia de la restitución de la patria potestad, lo que podría derivar, en casos concretos, en la posible vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La metodología empleada se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante la aplicación de métodos de investigación jurídico-analítico, inductivo-deductivo y dogmático; así como también los tipos de investigación dogmática, correlacional y descriptiva. Los resultados evidencian que, si bien el ordenamiento jurídico hace una distinción entre la suspensión y privación de la patria potestad en función de la gravedad de las conductas, la regulación de su restitución carece de parámetros específicos especialmente en casos derivados de causales graves como abuso sexual, explotación o mendicidad. En este contexto se concluye que la normativa vigente resulta insuficiente para garantizar plenamente el principio del interés superior del niño, lo que justifica la necesidad de incorporar reformas que establezcan requisitos objetivos para la restitución de la patria potestad sin comprometer la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

**Palabras claves:** Patria potestad; suspensión; restitución; principio del interés superior del menor.

## Abstract

This research addresses the legal regulation of the restitution of parental rights within the Ecuadorian legal system, particularly as stipulated in Article 117 of the Code for Children and Adolescents, in relation to the principle of the best interests of the child, enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador and international human rights instruments. The study stemmed from the lack of clear normative criteria to guide the appropriateness of restitution, which, in specific cases, could result in violations of the rights of children and adolescents. The methodology employed was qualitative, utilizing legal-analytical, inductive-deductive, and dogmatic research methods, as well as dogmatic, correlational, and descriptive research approaches. The results showed that, while the legal system includes mechanisms for the suspension and termination of parental rights based on the severity of the conduct, the regulations governing their reinstatement lack specific parameters, especially in cases stemming from serious offenses such as sexual abuse, exploitation, or forced begging. In this context, it is concluded that current legislation is insufficient to fully guarantee the principle of the best interests of the child, underscoring the need for reforms that establish objective criteria for the reinstatement of parental rights without compromising the comprehensive protection of children's and adolescents' rights.

**Keywords:** Parental authority, suspension, restitution, principle of the best interests of the child.



Reviewed by:

Jenny Alexandra Freire Rivera, M.Ed.

**ENGLISH PROFESSOR**

ID No.: 0604235036

# 1. CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico ecuatoriano, la patria potestad constituye una institución fundamental que garantiza la protección y el desarrollo integral de los menores. No obstante, cuando dicha potestad es vulnerada por conductas graves del progenitor, como el abandono o el maltrato, la ley contempla su privación. Ahora bien, dicha sanción legal entra en tensión con la posibilidad de restitución prevista en el artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia. Es así como esta disposición posibilita el restablecimiento de la patria potestad inclusive en situaciones de alto nivel perjudicial. En este sentido, se contradice el principio de interés superior del menor, mismo que se encuentra estipulado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE). De esta manera, se puede exponer una considerable problemática de la norma y así exigir una rigurosa revisión constitucional.

En la práctica, la patria potestad no debería proceder en casos en los que uno de los progenitores ha incurrido de manera consecutiva en conductas que vulneran la integridad del menor; debería primar una interpretación jurídica que priorice la protección integral del niño, niña o adolescente. De hecho, se ha sostenido que la falta de compromiso parental no solo constituye una transgresión a las obligaciones jurídicas derivadas de la patria potestad, sino que además se traduce en una afectación directa al principio del interés superior del niño, cuyo resguardo le impone al Estado la adopción de medidas correctivas contundentes, como la privación de la patria potestad, evitando su restitución en casos donde el daño a los derechos del menor ha sido manifiesto y grave (Albarracín Peralta, et al., 2025).

Es así como, el artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) muestra una inconsistencia, esto se debe a que permite al progenitor, que no posee la patria potestad, restituirla, a pesar de que esa se originó por actos que atentaron gravemente la integridad del menor, esta viabilidad jurídica muestra una disposición legal contradictoria con el principio de no regresividad de los derechos, además, no se establece límites concretos en relación con su aplicación, también otorga al juez una discrecionalidad más amplia, esto derivaría en resoluciones que atentarían al interés superior del menor. Por ende, resulta crucial pensar en el alcance de dicha disposición bajo un enfoque garantista, conforme al bloque de constitucionalidad y a los estándares internacionales vinculantes en materia de derechos de los niños y adolescentes.

Desde el análisis doctrinal, resulta necesario resaltar que la intervención judicial en los procesos de restitución de la patria potestad puede incurrir en excesos interpretativos cuando no se sujeta estrictamente al principio del interés superior del niño; en efecto, se ha sostenido que el juzgador, al momento de resolver estos casos, podría privilegiar el vínculo biológico o el derecho del progenitor a la reunificación familiar, perjudicando el bienestar integral del menor. Bajo esta lógica resulta advertir que las decisiones judiciales sin una evaluación real del daño causado pueden generar una revictimización del niño o adolescente afectado (Vallejo Sanmartín & Ávila Cárdenas, 2022).

A partir de esta contradicción normativa, es pertinente cuestionar si el marco legal vigente en el Ecuador garantiza efectivamente una protección de los derechos de la niñez en contextos de alta conflictividad familiar, en particular, la posibilidad de restitución de la patria potestad en casos de privación motivada por abandono o maltrato al menor. Esto evidencia una disonancia entre el diseño legal y los principios rectores del sistema constitucional de protección integral. Además, los mecanismos de reincorporación del o de los padres, cuando estos hayan causado daños graves al menor, no son siempre efectivos, lo que podría permitir el retorno de prácticas perjudiciales.

Finalmente, resulta imprescindible considerar que la restitución de la patria potestad no puede abordarse desde una visión formal del vínculo paternofamiliar, sino desde una evaluación integral del contexto que rodea al menor, ya que siempre se debe resaltar que el interés superior del niño exige ponderar no solo el derecho del progenitor, sino las consecuencias reales que su reinscripción al vínculo familiar puede acarrear en términos de estabilidad, seguridad y protección efectiva. Por lo tanto, toda decisión judicial sobre la restitución debe sustentarse en criterios técnicos, jurídicos y psicológicos que garanticen que el restablecimiento del vínculo no constituirá una amenaza para el menor (Cuesta López de los Mozos, 2022).

Para abordar esta problemática, la presente investigación se desarrolló bajo un enfoque metodológico cualitativo, de diseño no experimental, que combinó los métodos de investigación jurídico analítico, inductivo-deductivo y dogmático con los tipos de investigación dogmática, correlacional y descriptiva; mediante un análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial relevante.

La estructura de este proyecto de investigación se elaboró con fundamento en lo determinado en el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, respetando los lineamientos expuestos en el artículo 16, numeral 3, y con el visto bueno del docente tutor. En concreto, este proyecto tiene como finalidad establecer mediante un análisis jurídico la necesidad de resguardar el principio del interés superior del niño en los casos de restitución de la patria potestad, por medio de una reforma del artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia.

### **1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El interés superior del niño no debe entenderse como un principio de aplicación general y discrecional, sino como un criterio concreto que exige considerar el contexto, las condiciones particulares del menor y la finalidad última de su protección integral. Desde esta perspectiva, el Derecho debe asegurar que cada decisión judicial o administrativa que lo involucre se adopte evaluando los efectos reales sobre su vida, bienestar y dignidad. Por tanto, toda restitución de los derechos parentales debe subordinarse a este principio en favor del niño, evitando que la formalidad jurídica se imponga sobre el contenido sustantivo del principio (Vargas, 2020).

Bajo el parámetro expuesto, la regulación vigente de la restitución de la patria potestad como figura jurídica, lejos de operar bajo un criterio restrictivo, permite su

aplicación incluso en supuestos donde previamente se han cometido vulneraciones graves contra los derechos del menor. El artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia autoriza el restablecimiento del ejercicio de la patria potestad una vez cesadas las causas que motivaron su privación, sin establecer distinciones materiales respecto de la gravedad o naturaleza de la infracción. Esta disposición se encuentra en contradicción con las garantías constitucionales previstas en el artículo 44 de la Constitución de la República y en el artículo 11 del código referido; es por ello que se debe evaluar si esta facultad va acorde con los lineamientos que cimentan el interés superior del niño dentro del marco jurídico nacional e internacional.

Es importante analizar un escenario que deriva en inseguridad jurídica, y este es la falta de regulación que evite la restitución de la patria potestad en casos de una grave transgresión de derechos, estos hechos vulneran gravemente a los niños, niñas y adolescentes, en vista de que la restitución del vínculo parental, a pesar de que hayan cesado las actitudes que ocasionaron la pérdida de la misma, no es suficiente garantía de que esto favorezca el desarrollo del menor, esta vaguedad normativa provoca que el interés superior del menor se sujete a criterios formales, esto lleva a la desnaturalización de esta figura. Por ello, resulta imperativo analizar la coherencia constitucional del artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia frente a situaciones en las que el restablecimiento de la patria potestad podría traducirse en un nuevo acto de vulneración.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el principio del interés superior del niño constituye un eje transversal que obliga a interpretar todo el sistema normativo a partir de criterios que privilegian la protección integral, prioritaria y progresiva de las personas menores de edad, este principio opera como una norma de carácter vinculante, misma que limita la discrecionalidad administrativa y judicial, en especial en casos donde entra en conflicto derechos esenciales, como lo es la patria potestad, es así que todo mandato legal que posibilite la restauración del vínculo parental a pesar de haberse dado una transgresión grave debe analizarse bajo una interpretación rigurosa, que se encamine en la protección de los derechos del menor (Tamayo & Miranda Clavache, 2024).

En la norma jurídica ecuatoriana, dentro del artículo 113 del CNA se menciona cuáles son las causales para que se dé la privación o pérdida de la patria potestad, esta medida surge como respuesta ante situaciones o acciones del progenitor que afecten los derechos del menor, como el maltrato tanto físico como psicológico, la explotación infantil o la falta de interés de mantener un vínculo filial, sin embargo, dentro del CNA en su artículo 117 manifiesta la posibilidad de la restitución de la patria potestad, una vez se hayan detenido las causas que ocasionaron la privación, dentro del artículo no se estipula diferencia entre conductas graves que se hayan dado antes, además de no mencionar lineamientos rigurosos para una estricta valoración, se evidencia cierta tensión dentro de estos articulados, dado que se ve comprometido el principio de protección integral e interés superior del niño.

Teniendo un enfoque más crítico, se ha podido evidenciar que los casos de restitución de la patria potestad, que tienen como antecedente una grave vulneración a los derechos del menor, representaron un gran riesgo al desarrollo integral, cuando esta figura legal se activa

sin una evaluación rigurosa del entorno y sin considerar los efectos psicológicos y sociales que produjo la privación, puede reintroducir al niño en un núcleo familiar disfuncional, contrario a los fines protectores del ordenamiento jurídico. Por ello, el retorno al ejercicio de la patria potestad debe estar subordinado a garantías efectivas de resguardo del interés superior del niño (Damián Abad, 2023).

Es así que se ha evidenciado que el proceso para la privación de la patria potestad está limitado por la interpretación judicial, dado que en muchas ocasiones se prioriza el principio de unidad familiar por sobre los derechos del menor, esta postura jurisprudencial de aplicar parámetros permisivos sobre la valoración, ocasionaría la regularización en la reintegración familiar con los progenitores que hayan vulnerado al desarrollo moral, emocional o físico del menor, esto ocasiona que se pierda el carácter protector que posee la figura de la privación de la patria potestad (Palacios Guzmán & Guerra Coronel, 2023).

#### **1.1.1.1. Formulación del problema**

¿La ausencia de una regulación clara y específica sobre la restitución de la patria potestad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano genera decisiones judiciales contradictorias que, en muchos casos, vulneran el principio del interés superior del niño, al no establecer criterios uniformes que orienten la reintegración del vínculo parental bajo parámetros de protección integral?

### **1.2. JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación se justifica desde una perspectiva jurídica, social y académica, en la medida en que aborda una problemática de alta relevancia dentro del sistema de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, centrada en la ausencia de regulación de la restitución de la patria potestad que protege a los menores en situaciones complejas en donde se podría comprometer su bienestar. Si bien esta institución forma parte del núcleo del derecho de familia y se encuentra vinculada directamente con el ejercicio de derechos y deberes parentales, su tratamiento normativo actual resulta insuficiente para garantizar que las decisiones judiciales sean plenamente orientadas a la protección del principio de interés superior del niño.

Se enfoca en analizar la importancia de evaluar los vacíos normativos que posee el CNA, esencialmente sobre el procedimiento que conlleva la restitución de la patria potestad, y como ha generado discrecionalidad judicial, esta situación provoca resoluciones dispersas ante casos similares afectando la seguridad jurídica y debilitando la función protectora del derecho de familia, en este sentido el estudio contribuye a la reflexión doctrinal y jurisprudencial sobre la necesidad de establecer parámetros objetivos uniformes que orienten a los operadores de Justicia en la toma de decisiones, evitando interpretaciones subjetivas que pueden derivar en nuevas vulneraciones de derechos.

Dentro del área social, es relevante esta investigación, en vista de que las decisiones judiciales sobre la patria potestad generan un impacto directo en el desarrollo, estabilidad emocional y en la vida de los menores, dado que, cuando la restitución del vínculo parental no se realiza con los criterios técnicos necesarios puede generar situaciones de resto o

revictimización para el menor, es por esto que se debe analizar de manera crítica la práctica de esta figura judicial para identificar un enfoque más garantista, donde se priorice la protección del menor por sobre otros intereses.

Con esta investigación existen varios beneficiarios, siendo beneficiarios directos los niños, niñas y adolescentes que estén atravesando un proceso de suspensión, privación o restitución de la patria potestad, dado que con esta investigación se pretende promover decisiones judiciales más coherentes, motivadas y orientadas a su protección integral, además, se verían beneficiados los operadores de justicia, puesto que contarían con un análisis que brinda pautas que podrían servir para una mejor ejecución de la norma jurídica y lograr obtener mayor objetividad en las resoluciones de estas controversias.

Dentro de los beneficiarios indirectos están los progenitores, puesto que al tener una norma más clara y detallada delimitaría con precisión hasta dónde llegan sus derechos, evitando expectativas infundadas y litigios innecesarios. De igual forma, el sistema judicial en su conjunto se beneficia indirectamente, pues la existencia de criterios normativos y técnicos más definidos contribuiría a reducir la carga procesal derivada de resoluciones deficientemente fundamentadas. Finalmente, la sociedad en general resulta beneficiada, ya que el fortalecimiento del sistema de protección de la niñez incide positivamente en la construcción de relaciones familiares más seguras, responsables y respetuosas de los derechos humanos.

Desde el ámbito académico, la investigación se justifica porque aporta al estudio del derecho de familia y del derecho de la niñez y la adolescencia desde una perspectiva crítica y contextualizada, integrando el análisis normativo con la práctica judicial real, a partir del análisis del criterio compartido por los juzgadores en las entrevistas efectuadas. De este modo, el trabajo no solo contribuye al debate doctrinal, sino que también sienta bases para futuras investigaciones y propuestas de una eventual reforma normativa que busquen armonizar el ejercicio de la patria potestad con los principios constitucionales y convencionales de la protección integral de la niñez.

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar las regulaciones jurídicas existentes entre la restitución de la patria potestad, prevista en el artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia, y el principio del interés superior del niño, a fin de proponer lineamientos normativos que aseguren la protección integral de los menores.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar si lo dispuesto en las causales de privación o pérdida de la patria potestad, presentes en el artículo 113, numerales 1, 2, 3 y 7 del Código de la Niñez y Adolescencia, atenta contra el principio de interés superior del niño cuando el marco normativo vigente permite su restitución.

- Estudiar los efectos de la restitución de la patria potestad sobre el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, a partir del estudio doctrinal y normativo vinculado a la protección del interés superior del niño.
- Examinar las condiciones legales bajo las cuales el administrador de justicia suspende o restituye la patria potestad.

## 2. CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. ESTADO DEL ARTE

En concordancia con el tema: “Análisis de la normativa jurídica en la restitución de la patria potestad”, no se han presentado trabajos de investigación con la misma temática; no obstante, se han realizado textos académicos relacionados con el tema que sirvieron como guía debido a las conclusiones que presentan. Dichas conclusiones son las siguientes:

Tamayo Moreno y Miranda Clavache, en el año 2024, para la Revista Digital Publisher CEIT, realizaron un trabajo investigativo titulado “El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano”. Dentro de esta investigación se logra destacar que el interés superior del menor es un pilar fundamental dentro del Derecho Familiar y de las decisiones que involucren a los menores de edad, el estudio conforme a la revisión del marco normativo ecuatoriano menciona que el interés superior del menor debe analizarse de manera extensa y ser aplicada de manera preferente con esto se garantiza primar los derechos de los menores por sobre cualquier otro interés, ayudando a su desarrollo integral.

Albarracín Peralta, Méndez García y Batista Hernández, en el año 2025, para la Revista de Investigación de Ciencias Jurídicas, presentan la investigación titulada “Declaración judicial de privación de patria potestad. Protección al principio del interés superior del niño”. Desde la perspectiva de los autores, la declaración judicial de la privación de la patria potestad es un mecanismo de protección de última ratio ante vulneraciones graves de los derechos de los niños, niñas y adolescentes provenientes de sus progenitores. Este estudio enfatiza que esta disposición prioriza el bienestar del menor por sobre los derechos de los padres; es así como se asegura que el entorno esté libre de violencia.

Cuesta López de los Mozos en el año 2022 realizó un trabajo para la Universidad de Valladolid, el cual se titula “Privación y Suspensión de la Patria Potestad por dejación de las obligaciones parentales” este es un análisis exhaustivo basado en el derecho español, el cual manifiesta una diferencia crucial en relación con la suspensión y la privación, mencionando que la suspensión es definitiva misma que se da por un acontecimiento grave y este es reiterativo, como la dejación de los deberes parentales, se señala que la resolución debe evaluar si la conducta es subsanable o si se trata de un daño permanente, primando el bienestar del menor.

Damián Abad en el año 2023 realizó un trabajo en la Universidad Nacional de Chimborazo, el mismo que se titula “El desarrollo integral del menor frente a la restitución de la patria potestad en los casos de limitación, suspensión o pérdida”. Este trabajo manifiesta que el desarrollo del menor debe ser algo que prime al momento de analizar la restitución de la patria potestad, una vez que ha sido suspendida o limitada. El autor argumenta que la restitución no debe ser automática y debe estar condicionada a la prueba de que los progenitores han superado las causales que llevaron a la pérdida, asegurando que el nuevo entorno sea completamente propicio para la vida del niño.

Palacios Guzmán, K. K., & Guerra coronel, R. F., en el año 2023, en su artículo, para la Revista Polo de Conocimiento, titulado: “Análisis Constitucional de la demanda de

privación de patria de potestad en Ecuador”, concluyen que el proceso de privación de patria potestad debe estar sometido a un riguroso escrutinio constitucional, ya que implica la restricción de derechos fundamentales tanto del menor como de los padres, el estudio resalta que se debe cumplir con los principios de legalidad y proporcionalidad dentro de la demanda, usando el mecanismo de privación solo cuando esta sea la única manera de proteger el interés superior del menor.

Dentro del marco jurídico ecuatoriano, la patria potestad se la comprende como una figura que confiere derecho a los progenitores, también abarca obligaciones relacionadas con la protección, cuidado y desarrollo del menor, pero en casos en los que no se tiene una relación filial o existe problemas entre los progenitores se evidencia conflictos desde una visión constitucional, especialmente se ocasionan problemas cuando no se protege de manera adecuada el principio de igualdad entre los involucrados y cuando no se asegura el interés superior del menor, esto muestra una problemática en torno a la normativa y los criterios de motivación para la restitución de la patria potestad en escenarios que puedan perjudicar la estabilidad emocional o la seguridad jurídica del menor (Llamuca Llamuca & Ayala Gavilanes, 2022).

## 2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

### 2.2.1. UNIDAD I: LA PATRIA POTESTAD COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA

#### 2.2.1.1. La pérdida de la patria potestad

A lo largo de la evolución del derecho, la figura de la pérdida de la patria potestad ha transitado desde una concepción patrimonialista y autoritaria propia del derecho romano y reforzada en los códigos civiles decimonónicos hacia una visión moderna centrada en el principio del interés superior del niño. Este cambio implica la redefinición dentro del régimen legal que se aplica cuando se la pierde. Actualmente, ya no se la ve como una medida punitiva ante problemas de los progenitores, sino que se hace referencia a la pérdida de esta en situaciones en las que se vulneran derechos esenciales del menor.

Para que la patria potestad se pierda o se revoque, existen causas legales que vulneran el desarrollo del menor; es aquí donde el juez se encarga de valorar las pruebas y dar una resolución motivada sobre si se debe revocar o no. En efecto, el artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que dicha pérdida opera por resolución judicial en casos como:

**Tabla 1.**

*Causales de la privación o pérdida judicial de la patria potestad*

<b>Maltrato Físico</b>	Golpes, empujones, patadas, moretones, quemaduras, pellizcos, uso de objetos para castigar.
<b>Maltrato Psicológico</b>	Insultos, humillaciones, amenazas, gritos constantes, rechazo, burlas, aislamiento, desvalorización verbal.

<b>Abuso Sexual</b>	Exposición a actos sexuales, uso del menor para actos sexuales, insinuaciones o conductas sexuales inapropiadas por parte de un adulto o adolescente.
<b>Explotación</b>	Trabajo infantil forzado, mendicidad obligada, utilización del niño para obtener dinero, sobrecarga laboral que afecta su educación.
<b>Interdicción por demencia</b>	Cuando el tutor o el adulto responsable del menor no se encuentra en sus cabales y por ende no puede ser responsable del menor por los daños que podría causar.
<b>Inobservancia</b>	Falta de alimentación, ausencia de atención médica, no asistencia a la escuela, descuido en higiene, abandono emocional.

*Nota.* La tabla explica las causales de la privación o pérdida judicial de la patria potestad expuestas en el artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Esta disposición responde a una lógica de protección reforzada, por cuanto reconoce que el vínculo jurídico entre padres e hijos no puede mantenerse cuando su mantenimiento vulnera derechos fundamentales del niño, niña o adolescente (Llamuca Llamuca & Ayala Gavilanes, 2022).

La legislación ecuatoriana contempla la pérdida de la patria potestad como una medida excepcional impuesta mediante resolución judicial, fundamentada en situaciones graves como el maltrato físico o psicológico reiterado, el abuso o la explotación sexual, la interdicción por demencia o la ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses, entre otras causas que atentan contra el desarrollo integral del menor (Espinoza Guamán, 2022).

En el marco jurídico ecuatoriano, la patria potestad se concibe como una institución que implica tanto derechos como deberes de los padres respecto a sus hijos no emancipados, estableciendo una responsabilidad legal que va más allá de la simple autoridad parental. Esta figura jurídica abarca el deber de protección física, apoyo moral, educación y bienestar integral del menor, siendo considerada como el eje central del vínculo paterno-filial. No solamente es sobre ejercer control sobre los hijos, sino proteger su entorno, para que tengan un desarrollo pleno y armonioso (Potosí Tugumbango, 2024).

Desde un punto de vista de derechos fundamentales, no se debe entender la patria potestad solo como un poder absoluto de los progenitores, sino que se trata de una responsabilidad que se debe ejercer acorde con el principio de interés superior del menor. En este sentido, su privación o pérdida solo se justifica cuando se determine una vulneración de los derechos del menor en casos de violencia, falta de interés o explotación infantil. Es importante analizar la jurisprudencia europea, misma que va de acuerdo con los lineamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y ha señalado que las medidas deben ser

proporcionales y estar debidamente motivadas, orientadas a la protección del menor (Llanos Cabedo, 2020)

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se concibe a la patria potestad como una institución legal que está compuesta por deberes y derechos que los progenitores ejercen sobre sus hijos no emancipados, esto sin la necesidad de que exista un vínculo matrimonial, esta figura no solo limita el control legal, además incluye responsabilidades esenciales en el cuidado, educación y desarrollo del menor, dentro de la normativa se establece que este derecho puede ser limitado o suspendido cuando uno de los progenitores pone en riesgo al menor o incumple sus deberes como padre, es en estos casos que un juez toma partido evaluando la aptitud de los padres y verificando que aspectos como estabilidad emocional y psicológica sean idóneas en los padres, además de ver si existen o no conductas de maltrato, abuso o negligencia (Rodríguez Salcedo, 2022).

En el ámbito jurídico y psicológico, la pérdida de la patria potestad ocasiona repercusiones significativas en el desarrollo de los niños y adolescentes, especialmente cuando esta privación se produce por abandono. Dicha ausencia parental, ya sea física o emocional, tiende a desencadenar desequilibrios conductuales, emocionales y sociales, manifestados en sentimientos de inseguridad, desconfianza, agresividad y dificultad para establecer vínculos afectivos estables. Esta situación se agrava cuando el menor adopta conductas disruptivas, como el rechazo hacia la figura ausente, lo que puede alterar la comunicación familiar, afectando la transmisión de valores esenciales para su desarrollo integral (Méndez Vásquez, 2022).

La pérdida de la patria potestad debe entenderse como una figura legal que implica la privación definitiva de los derechos y deberes que el progenitor ejerce sobre sus hijos no emancipados. Esta medida solo puede imponerse mediante sentencia debidamente motivada por autoridad judicial competente, tras constatarse que el titular de la patria potestad ha incurrido en conductas que lesionan gravemente el bienestar del menor. Entre los efectos jurídicos inmediatos se encuentra la cesación de todas las facultades inherentes a dicha institución, incluyendo la representación legal, la administración de bienes del hijo o hija y la potestad de tomar decisiones sobre su educación, salud y residencia, transfiriéndose tales competencias a quien conserve la titularidad o, en su defecto, a un tutor designado (Sierra Canto, 2025).

De esta manera, la naturaleza jurídica no se trata solo como una simple eliminación de la autoridad parental, sino que es una medida de protección que extingue la titularidad de los derechos de los progenitores cuando su ejercicio es incompatible con el interés superior del menor, es así como sus efectos no se limitan solo al ámbito legal, debido a que indican en la organización familiar y la estabilidad emocional del niño, esto obliga al Estado a asegurar la garantía de sus derechos mediante mecanismos de cuidado alternativo, además, cuando esta privación es ordenada sin la adecuada motivación afecta directamente a los progenitores y puede perjudicar la protección del menor.

De igual manera, es importante tomar en cuenta las consecuencias de perder la patria potestad, dado que no se limita solo al ámbito legal, sino que afecta directamente el

desarrollo social, emocional y afectivo del niño afectado. En virtud de ello, el proceso legal no puede ser interpretado como una mera sanción al progenitor negligente, sino como una medida estructural de protección que reconfigura los vínculos jurídicos y personales, desplazando la titularidad de derechos parentales hacia figuras que garanticen un entorno protector. En consonancia con ello, el trabajo social cumple un rol sustancial dentro de los procesos judiciales, al aportar diagnósticos que permiten fundamentar técnicamente la necesidad de intervención del Estado en la esfera familiar (Betancourt Maldonado, 2021).

Desde una óptica garantista, la privación de la patria potestad debe entenderse no como una simple sanción jurídica, sino como una respuesta estatal orientada a restituir los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes cuando los padres incumplen sistemáticamente sus obligaciones. En efecto, dicha medida implica una alteración profunda en la estructura familiar, por lo que su aplicación requiere una valoración técnica especializada que considere tanto las condiciones del entorno como los efectos psicosociales derivados de dicha desvinculación legal, por lo tanto, esta intervención es acompañada por equipos interdisciplinarios, que no solo aportan información al juzgador, sino que también articulan procesos de seguimiento y acompañamiento institucional para garantizar que la separación sea compensada con entornos alternativos de cuidado que aseguren estabilidad y protección (Cabrera Yáñez, 2011).

Es así como uno de los principales problemas de la pérdida de la patria potestad reside en la extralimitación de decisiones judiciales, especialmente cuando el juez no emite la suficiente motivación del caso o no toma la decisión con ayuda del equipo técnico adecuado. De acuerdo con lo que estipula la Constitución del Ecuador, estas decisiones deben ser bien fundamentadas, respetando el debido proceso y garantizando la protección del interés superior del menor. No obstante, se advierte que en la práctica judicial se ha incurrido en pronunciamientos que distorsionan el verdadero alcance de esta institución, aplicándola incluso en contextos donde no se configuran las causales taxativamente establecidas por el ordenamiento jurídico, lo cual vulnera tanto los derechos del progenitor como los del menor involucrado (Vallejo Sanmartín & Ávila Cárdenas, 2022).

En consecuencia, la pérdida de la patria potestad se erige como una figura jurídica de carácter excepcional, cuya aplicación exige una valoración rigurosa por parte del juzgador, sustentada en causales expresamente previstas en la ley y guiada por el principio del interés superior del niño. Esta medida no solo se la debe entender automáticamente como una sanción, sino como una respuesta encaminada a asegurar el desarrollo del menor frente a situaciones que lo vulneren, el Estado por medio del sistema judicial debe intervenir de manera proporcional y debidamente motivada, garantizando que la privación de la patria potestad se base en criterios objetivos, de este modo, se consolida el carácter protector del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de niñez y adolescencia, reafirmando que la autoridad parental no es un privilegio, sino una función jurídica esencialmente responsable.

### **2.2.1.2. Suspensión de la patria potestad**

La suspensión de la patria potestad opera como una medida legal que, al emanar de una sentencia judicial, restringe temporalmente el ejercicio de derechos parentales,

especialmente cuando uno de los progenitores representa un entorno nocivo para el menor, la suspensión no solo limita la convivencia de los progenitores con el niño, sino también se limita la tenencia, esto con la finalidad de precautar el interés superior del menor, asegurando así su bienestar físico y psicológico mientras aún estén estas circunstancias que vulneraron sus derechos (Hermoza Calero & Fernández Torres, 2019)

La suspensión de la patria potestad es una medida jurídica temporal y excepcional, con esta se limitan los derechos de los progenitores sin perder la titularidad, esta figura se basa en el principio de protección integral del menor y se la usa en circunstancias que limitan el adecuado ejercicio de sus deberes parentales, como cuando la conducta del progenitor pone en riesgo la estabilidad emocional, moral o física del menor, aquí se faculta al juez para que limite el ejercicio de la patria potestad suspendiéndola hasta que cesen las causas que la originaron, es por esto, que esa medida no es sancionadora, más bien previene y asegura el desarrollo del menor en un lugar seguro (Obeso Bretos, 2020).

La violencia intrafamiliar es factor suficiente para suspender el ejercicio de la patria potestad, esto debido a que ocasiona un ambiente amenazante para el menor, esto sucede cuando se logra comprobar que el progenitor comete actos de violencia física, psicológica o sexual dentro del núcleo familiar, con eso el juez puede limitar de manera temporal la patria potestad con la finalidad de proteger la integridad física y emocional del menor, es así que, esta medida no solo se trata de una protección inmediata, sino también es preventiva buscando restituir un buen ambiente familiar que se base en el respeto y cuidado (Cabrera de la Cruz, 2025).

Asimismo, cuando se da el incumplimiento de los deberes parentales, los que comprenden cuidado, sustento económico, educación y protección de los hijos, la ley manifiesta la suspensión temporal de la patria potestad como una medida que garantizará la protección del menor. Esta figura no implica la extinción definitiva de los derechos parentales, pero sí la interrupción temporal de su ejercicio mientras persista la causa que la motivó, en pro del interés superior del menor. En tales supuestos, la dejación constituye no solo un acto de irresponsabilidad, sino una omisión jurídicamente reprochable que activa la intervención del Estado para evitar el agravamiento de la vulneración de derechos fundamentales, imponiendo medidas que garanticen la protección efectiva del niño, niña o adolescente frente a situaciones de abandono material o afectivo (Cuesta López de los Mozos, 2022).

Es importante señalar que la constante exposición de los menores a situación de violencia de género configura una forma de maltrato infantil, esto ocasiona una grave afección a su desarrollo emocional y psicológico, esto a pesar de que no sean las víctimas directas, es por esta razón que la norma manifiesta que en estos casos se da la suspensión de la patria potestad como un mecanismo de urgente protección, que tiene como finalidad dar fin al ciclo de violencia y garantizar un entorno seguro para el niño. En efecto, se ha consolidado el criterio según el cual no basta con sancionar penalmente al agresor, sino que es necesario restringir o suspender su rol parental cuando su conducta representa un riesgo real y comprobado para la estabilidad integral del menor (Sánchez Pinto, 2023).

A partir de los criterios doctrinales y jurisprudenciales expuestos, puede advertirse que tanto la suspensión como la pérdida de la patria potestad constituyen mecanismos jurídicos orientados a garantizar la protección integral del niño, niña o adolescente frente al incumplimiento de los deberes parentales. Es así que varias investigaciones mencionan que la intervención de los jueces dentro del núcleo familiar no se la debe entender como solo una sanción; es más bien una actuación de protección reforzada que da cara a circunstancias de amenaza, violencia o grave negligencia.

Por esta razón, es importante el análisis minucioso de la base jurídica, doctrinal y práctica, el cual se encarga de respaldar esta figura, con la finalidad de entenderla no como la disolución del vínculo filial, sino verla como un mecanismo temporal o permanente que ayuda a restituir los derechos de los menores que se han visto vulnerados.

Por ello es necesario implementar estrategias pedagógicas que se encarguen de promover el compromiso social y jurídico esto por encima de un vínculo parental, que es esencial en situaciones donde se encuentra en disputa la suspensión de la patria potestad, es así que las actividades de formación deben enfocarse no solo en la enseñanza de la norma sino en la concientización emocional y ética de los miembros de la familia y la comunidad, es así como la educación jurídica preventiva y la participación de la sociedad permite evidenciar que efectos puede causar la ruptura de este vínculo dentro de los menores, además de lograr promover el respeto y cuidado mutuo dentro del núcleo familiar y escolar. Tales estrategias, además, se constituyen en herramientas eficaces para prevenir futuras causas de suspensión, fomentando prácticas parentales más conscientes y protectoras del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes (Bucaram Caicedo, 2023).

Los criterios jurídicos para la suspensión de la patria potestad deben obedecer a una interpretación restrictiva, técnica y respetuosa del interés superior del menor. En primer lugar, se exige la existencia de una causal concreta y comprobable como el incumplimiento grave de los deberes parentales o la existencia de entornos que afecten la seguridad física o emocional del menor. Por otra parte, los jueces deben valorar el principio de necesidad, esto quiere decir que deben evaluar si la medida de suspensión de patria potestad es lo único que se puede hacer para proteger al menor frente esta situación de riesgo, por último, el principio de proporcionalidad exige que este mecanismo sea idóneo, momentáneo y motivado, así se evita que la resolución sea excesiva con relación a la vulneración que origino este proceso (Gaoba Mendoza & Bolivar Medina, 2025).

La suspensión de la patria potestad se la debe entender como algo excepcional y temporal, dado que esto no elimina el vínculo jurídico que tienen los progenitores, lo que hace es restringir su ejercicio, pero solo cuando el bienestar del menor esté comprometido, como se ha venido analizando las principales causas son la violencia física o psicológica, falta de interés y la explotación en todos sus sentidos, es así que se entienden que estas circunstancias deben ser evaluadas de manera crítica por un juez aplicando los principios de proporcionalidad, temporalidad y motivación, es así como el juez garantiza el cumplimiento del debido proceso.

### 2.2.1.3. Restitución de la patria potestad

La restitución de la patria potestad debe ser entendida como un proceso jurídico y social orientado a restablecer el vínculo legal y afectivo entre el progenitor y el menor, siempre que se acredite el cese de las condiciones que motivaron la medida de limitación, suspensión o pérdida. Esta restitución, sin embargo, no puede operar de forma automática ni ajena al principio del interés superior del niño, niña o adolescente, ya que el desarrollo integral del menor constituye el eje rector de toda decisión en materia de derecho de familia, para que se pueda asumir nuevamente las responsabilidades parentales es necesario que el juez valore si se dio cambio a las circunstancias que originaron la vulneración de los derechos del menor, además de ser necesario evidencia de que el progenitor tenga capacidad emocional, psicológica y material para asumir nuevamente su rol parental (Damian Abad, 2023).

Desde el ámbito normativo este mecanismo no supone la creación de un nuevo derecho, se la define más como la recuperación de una facultad que el progenitor ya poseía, pero por ciertos actos la misma fue suspendida o perdida, pero hay que tener en cuenta que la recuperación depende de la evaluación del juez que confirme que los hechos que la originaron ya no existen, es por ello que en estos procesos el interés superior del menor es un criterio fundamental, por eso se debe analizar las condiciones familiares y que se hayan recuperado las capacidades parentales, es por esto que no se concede la restitución de manera automática con la solicitud del progenitor (Gonzabay & Figueroa, 2024).

Es así que la restitución de la patria potestad no se la debe ver como un derecho absoluto de los padres, sino como una oportunidad condicionada a la protección de los derechos del menor, es así que en circunstancias específicas al permitir la restitución sin verificar los criterios necesarios, supondría una revictimización, de ahí que surja los límites establecidos en la ley que mencionan que mientras existan estos factores de riesgo la patria potestad no puede ser restituida, caso contrario este mecanismo perdería su funcionalidad protectora (Peñañiel Huerta, 2024).

Desde un punto de vista garantista, esta medida debe entenderse como un mecanismo jurídico que tiene como finalidad la recuperación responsable de una relación filial que se base en la protección de los derechos de los menores, en vista de que al esta operar como la contraparte de la pérdida o suspensión requiere una exhaustiva investigación por parte del órgano judicial en la que debe ponderar su adecuada reincorporación al núcleo familiar y garantizar su desarrollo integral.

Cuando el progenitor subsana las circunstancias que originaron la suspensión o pérdida de la patria potestad, tiene la oportunidad de recuperarla, logrando una reparación del vínculo, teniendo en cuenta que no perjudique la estabilidad emocional o física del menor, pero se debe tener en cuenta que, si esta restitución deriva en la vulneración del menor, supondría violentar el interés superior del menor.

Así pues, cuando la restitución se otorga sin evaluaciones técnicas adecuadas puede ocasionar un riesgo latente de originar una revictimización que afecta de manera severa al

menor, este peligro es más latente cuando se restituye la patria potestad a progenitores con antecedentes de violencia familiar, de ahí que el retorno del menor a contextos inseguros reabre heridas emocionales, debilita su estabilidad afectiva y reproduce patrones de daño, vulnerando de forma directa el principio del interés superior del niño. Por tanto, la revictimización no solo constituye una falla del sistema de protección, sino también una manifestación de la omisión judicial (Hernández Alvarado, 2025).

Si se habla de la corresponsabilidad parental representa un principio estructural del derecho de familia contemporáneo, mediante el cual ambos progenitores asumen, en igualdad de condiciones, los deberes y derechos relacionados con la crianza, formación y protección integral de sus hijos, dicha corresponsabilidad no se agota en el plano formal, sino que exige una participación activa, constante y equilibrada en la vida del niño o niña, incluso en escenarios donde ha existido una medida de suspensión o pérdida de la patria potestad. El ejercicio conjunto de la patria potestad debe ser fomentado por el Estado y por los operadores de justicia; esto se debe a que cuando procede la restitución se puede dar una adecuada reestructuración de los vínculos filiales, siempre y cuando no se vuelvan a vulnerar los derechos del menor (Rodríguez Salcedo, 2022).

Concluyendo, la patria potestad es un mecanismo jurídico que se encuentra en constante evolución y va más allá del reconocimiento de los derechos de los padres, conformándose como una función encaminada a fortalecer la protección integral de los menores, es así que tanto la suspensión como la pérdida de la patria potestad deben ser entendidas como medidas extraordinarias las cuales solo son aplicables bajo estrictos criterios legales y que van de acuerdo al interés superior del menor, también, la restitución de esta facultad no implica el automático restablecimiento de los derechos del progenitor, sino que es necesario una exhaustiva evaluación judicial que permita verificar que existen condiciones adecuadas para garantizar el bienestar y estabilidad del menor.

## **2.2.2. UNIDAD II: EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR CON EFECTO DE LA RESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

### **2.2.2.1. El derecho al desarrollo integral del menor**

En primer lugar, es necesario destacar que el derecho al desarrollo integral del menor constituye un eje fundamental dentro del sistema jurídico ecuatoriano, pues se encuentra consagrado dentro del artículo 44 de la CRE se manifiesta que el interés superior del menor prevalecerá por sobre todas las decisiones que lo involucren, es así que este principio no se limita a preservar la supervivencia del menor, sino que abarca aspectos emocionales, sociales, educativos y psicológicos, mismos que están encaminados a salvaguardar el amplio desarrollo del menor.

El desarrollo motor y cognitivo es un elemento importante dentro del crecimiento integral de las personas, debido a que se ve involucrado la mente y cuerpo, de esta manera permite la continua adquisición de habilidades cognitivas, sociales y físicas desde la infancia, este proceso, que se extiende a lo largo de la vida, requiere ser estimulado mediante actividades planificadas que favorezcan la coordinación y el control corporal, pues su

ausencia puede generar limitaciones en la autonomía y en la construcción de aprendizajes significativos. Por ello, la psicomotricidad se considera una base esencial para el desarrollo evolutivo y la configuración de la personalidad (Sánchez García & Samada Grasst, 2020).

En el ordenamiento ecuatoriano, el desarrollo integral de niños y adolescentes se concibe como un proceso de crecimiento y maduración que despliega intelecto, capacidades y aspiraciones dentro de un entorno familiar, escolar, social y comunitario afectivo y seguro. Este derecho exige una corresponsabilidad tripartita entre Estado, sociedad y familia, cuya obligación es garantizar de manera prioritaria su ejercicio efectivo y sin discriminación, por ellos es importante hacer hincapié que durante la pandemia se pudo evidenciar que priorizar la salud por sobre la continua educación ocasiona una afección al crecimiento integral, por lo que las políticas públicas juegan un papel importante para equilibrar estos derechos de igual jerarquía y así asegurar una inclusión digital y educativa (Rodríguez Salcedo & Cáceres Sánchez, 2022).

La capacidad motora es una arista importante dentro de las etapas iniciales de la vida, dado que permite la coordinación de movimientos voluntarios y es base para el desarrollo del lenguaje, cognición y habilidades sociales, de ahí la importancia de la implementación dentro de la educación inicial debido a que fomenta la creatividad, la espontaneidad y la sociabilidad, contribuyendo al desarrollo integral de los niños en todos sus aspectos, hay que destacar a la Educación Física, debido a que mediante los juegos y la expresión corporal se optimiza capacidades motoras y cognitivas, reforzando la autoestima y autocuidado como cimientos del aprendizaje (Bernate, 2021)

La formación integral de los niños se percibe como un proceso de múltiples dimensiones dado que abarca aspectos cognitivos, físicos, emocionales y sociales por lo que depende del contacto del niño con su entorno social, familiar y educativo, este punto de vista busca asegurar que las primeras etapas de la vida se refuerce destrezas y habilidades que permitan una correcta integración social, construcción de vínculos y obtención de valores morales y normas sociales, es así que el desarrollo integral no solo influye en el bienestar individual, sino que forma base de la cohesión social y la formación de individuos capaces de sobrellevar los problemas de la sociedad (Almeida Velasteguí, 2021).

En la etapa de educación inicial la formación integral es un acompañamiento constante que se conforma de elementos cognitivos, físicos y socio afectivos, asegurando los derechos y diversidad en el aprendizaje, en este tema los juegos fungen como una metodología primordial que promueve habilidades y destrezas fortaleciendo la autonomía y convivencia del niño, de ahí que aprender jugando en ambientes diseñados y con la participación de los docentes, los niños pueden cimentar atención, memoria, coordinación y equilibrio, a la vez que forman vínculos y reglas que favorecen la armonía social y la vida en sociedad (Acosta Bones & Espín Acosta, 2023).

El crecimiento integral dentro de la primera etapa de la infancia requiere de una educación de calidad que se conforme de aspectos cognitivos, socio afectivos, motrices y de lenguaje, con participación de la familia, sociedad y el Estado, durante esta etapa la expresión artística funge como instrumento pedagógico que ayuda en la percepción,

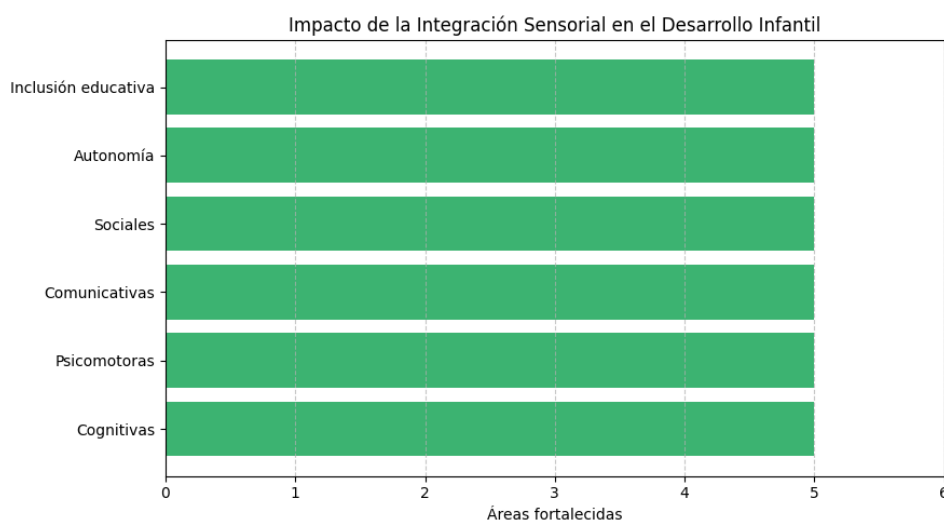
memoria y emociones, además de fortalecer la motricidad y favorecer a la socialización, permitiendo desarrollar identidad cultural y formación de valores, es así que si se integra este aspecto desde la educación inicial promueve una infancia creativa e inclusiva, contribuyendo a una futura cohesión social (Pinargote Baque & Calderón Alcívar, 2022).

La coordinación sensorial se muestra como un punto importante para la formación integral infantil debido a que al organizar las percepciones que provienen de los cinco sentidos ayuda a mejorar las respuestas motoras y adaptativas en contextos comunes y educativos, la aplicación gradual permite la obtención de habilidades cognitivas, psicomotoras, comunicativas y sociales, esto ayuda a mejorar la autonomía y la participación de actividades de cuidado personal y aprendizaje, a más de ello promueve la inclusión y continuidad educativa por medio de las diferentes actividades lúdicas aquí juega un papel importante la intervención de la familia, docentes y profesionales, es así que esta herramienta constituye un gran impacto en la sociedad, dado que se encarga de fortalecer la calidad de vida y la convivencia infantil (Guagalango Guambiango & Gallegos Navas, 2020).

También es importante la dimensión social, debido a que se encarga de fomentar la identidad, la autonomía, las emociones y las normas de convivencia, aquí se manifiesta la relación entre el ser y el deber ser, por eso es importante que no solos se evalúen las calificaciones, sino conocer cuáles son los mecánicos que le permiten al niño receptor información y entenderla para garantizar el amplio desarrollo y un correcto ejercicio de sus derechos, este enfoque reconoce al niño como sujeto activo, portador de cultura y capaz de apropiarse de experiencias que fortalecen su integración social y personal, asegurando una educación inclusiva y de calidad desde los primeros años (Benavides Perera & Cáceres Suárez, 2019).

**Figura 1.**

*Niveles y aspectos del desarrollo integral de un menor hasta los 6 años*



**Nota.** La figura explica los niveles y aspectos del desarrollo integral de un menor de edad hasta los seis años. Fuente: Benavides Perera & Cáceres Suárez (2019).

En el contexto de la presente investigación, vale la pena indicar que el maltrato infantil constituye una vulneración grave al desarrollo integral de los niños y niñas, debido a que afecta simultáneamente las dimensiones emocionales, cognitivas, sociales y afectivas, es importante entender que los actos de violencia, abuso o negligencia dentro del núcleo familiar generan efectos que pueden durar toda la vida del individuo que las padece, afectando su autoestima, seguridad y la capacidad para tener buenas relaciones personales, por ello la familia es la primera en garantizar al individuo un espacio seguro y amplio para su correcto desarrollo (Reina Delgado, 2022).

Los niños que se desarrollan dentro de un ambiente lleno de negligencia o maltrato tienden a manifestar problemas emocionales y psicológicos que afectan su bienestar integral, es por ello que la falta de figuras parentales que brinden protección y que a su vez estos muestren indiferencia a sus necesidades ocasiona sentimientos de abandono, desprotección y falta de confianza, de ahí que estas experiencias traumáticas repercutan en el comportamiento y rendimiento académico, lo que ocasiona falta de capacidad de adaptación social del menor, esto es aún más fuerte cuando la violencia se origina en el núcleo familiar (Pérez Rueda, 2023).

El modo inadecuado de crianza ocasiona graves consecuencias a nivel emocional y psicológico dentro de los menores, debido a que el uso constante de castigos físicos, insultos, humillaciones ocasiona inseguridad, ansiedad, depresión, estrés y dificultades para adaptarse en la sociedad, además los menores que están constantemente expuestos a un ambiente de violencia intrafamiliar tienden a desarrollar conductas agresivas como resultado de la precaria muestra de afecto que tienen en casa, estos problemas no solo afectan al entorno familiar, también repercute en el rendimiento académico, las relaciones interpersonales y la salud emocional del menor (Merchán Gavilánez, 2021).

Es así que el derecho al desarrollo integral del menor exige el garantizar una adecuada protección desde las primeras etapas de la vida, dado que todos los aspectos sociales, cognitivos, comunicativos y motrices deben adecuarse mediante buenas prácticas pedagógicas y adecuados procesos de evaluación que logren determinar el ritmo y método de cada niño, aquello demanda corresponsabilidad efectiva entre familia, escuela, comunidad y Estado, para generar entornos afectivos, seguros e inclusivos donde se promuevan identidad, autonomía, convivencia y aprendizajes significativos. Solo así, el interés superior del niño se traduce en políticas y acciones concretas que cierran brechas, fortalecen la cohesión social y proyectan una ciudadanía capaz de participar, crear y convivir en diversidad.

#### **2.2.2.2. Formas de evaluación del desarrollo del menor**

La evaluación del desarrollo del menor constituye un elemento esencial dentro del proceso educativo y de protección integral, ya que permite conocer el grado de avance en las distintas áreas que conforman su crecimiento físico, cognitivo, emocional y social. Más que una medición estática, la evaluación debe concebirse como un proceso dinámico, sistemático y participativo, orientado a identificar fortalezas, necesidades y potencialidades del niño, garantizando el respeto a su dignidad y el principio del interés superior, desde este

punto de vista los tipos de evaluación se los ve como mecanismos pedagógicos y sociales que ayudan a tomar decisiones adecuadas, la integración de estrategias educativas y la generación de espacios inclusivos que permitan el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades dentro de las primeras etapas de la vida.

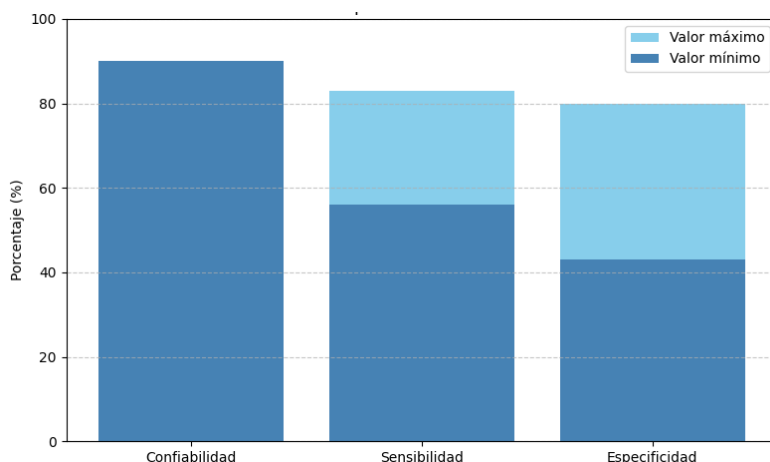
El análisis del desarrollo dentro de las primeras etapas de la vida debe integrar la observación clínica de acontecimientos con tamizajes estructurados que permitan la distinción entre un desarrollo normal, un retraso o situación de riesgo, es por ello que durante el primer año de vida es imperante observar las conductas que son esperadas a su edad como sostén cefálico, seguimiento visual, reflejos, balbuceos, etc. para con esto lograr determinar si se necesitan más estudios o se continúa con la estimulación temprana, esta perspectiva se refuerza con el uso de herramientas breves y validadas para la población, estas facilitan la identificación oportuna de desviaciones en el desarrollo y la derivación correspondiente, de esta manera se evita retrasos que puedan afectar a su desarrollo neurológico (Peñaloza Bravo, et al., 2021).

La evaluación del desarrollo madurativo dentro de la etapa preescolar se lleva a cabo con el uso de herramientas que permiten identificar el nivel de evolución del niño y así detectar la ausencia o el retraso de ciertas conductas, con ayuda del Protocolo de Desarrollo Madurativo (PDM) el cual es un instrumento eficiente basado en indicadores visuales organizados de acuerdo a la edad, esto facilita la elaboración de un diagnóstico funcional y ayuda al diseño de programas personalizados, este protocolo se encarga de analizar cinco áreas como lo son psicomotricidad, lenguaje, socio afectividad, autonomía y cognición, además de poder aplicarse en casos de alerta como en el seguimiento de niños con normal desarrollo, obteniendo información clave para la adecuada intervención y para una planificación educativa personalizada (Limachi Alcon, 2020).

Para ello se tiene al Test de Denver II que se distingue por su alta confiabilidad la cual es de 90%, debido a su facilidad de aplicación, bajo costo y con una sensibilidad del 56% al 83%, además de poseer una especificidad de 43% a 80%, se encuentra compuesto de 125 ítems organizados de acuerdo a la edad del niño y su aplicación es de alrededor de 20 minutos, cuanta con un entorno cómodo y la presencia de un familiar para garantizar la seguridad del menor, el procedimiento trata sobre trazar una línea de edad en el formulario, seleccionar tareas que van de dicha línea y evaluar cómo se desempeña el niño, los resultados se registran por medio de código P para aprobado, F para fallado, NO para no se observa o nueva oportunidad y R para rechazado, una prueba se considera anormal cuando hay dos o más fallos en un área, y dudosa cuando hay fallos aislados en varias áreas. Los niños con desempeño entre el 75% y el 90% percentil se consideran en riesgo y requieren intervención inmediata (Pérez Cruz & Molina Vega, 2019).

**Figura 2.**

*Características psicométricas del Test Denver II*



**Nota.** La figura muestra el resultado del test Denver II, aplicado a un menor en etapas de desarrollo cognitivo y emocional.

Elaborado por: Pérez Cruz & Molina Vega (2019).

La prueba Evaluación de Desarrollo Infantil (EDI), validada en 2013 para la población mexicana, es una herramienta de cribado con alta relación coste-beneficio, diseñada para identificar oportunamente alteraciones en el desarrollo infantil, esta prueba es aplicable en niños desde 1 mes hasta antes de cumplir los 5 años y examina cinco áreas como la motricidad gruesa y fina, lenguaje, socialización y conocimiento, además de incluir señales de alerta, alarma, factores de riesgo biológico y una exploración neurológica que abarca aspectos importantes como el tono muscular, el perímetro cefálico y la simetría facial, esta clasificación de resultados se realiza mediante un sistema de colores, verde cuando hay un desarrollo adecuado, amarillo para un posible retraso y rojo para un retraso confirmado, esto ayuda a orientar una adecuada intervención y seguimiento clínico (López & Hernández, 2023).

Dentro de las escalas más comunes para esta evaluación de desarrollo infantil se encuentran los instrumentos de cribado que ayudan a valorar áreas como la motricidad, lenguaje, cognición y socialización, entre estos los más importantes son Denver Development Screening Test II, el cual se compone de 125 ítems que evalúan cuatro áreas como la motricidad fina y gruesa, personal social y lenguaje, también esta Bayley IV que incluye escalas cognitivas, lingüísticas y motoras, además de poseer cuestionarios sobre el desarrollo socioemocional y el comportamiento, y finalmente el Battle Developmental Inventory tiene versiones completas de cribado que abarcan cinco dominios como el adaptativo, personal social, comunicativo, motor y cognitivo, en fin, estas herramientas usan sistemas de puntuación como lo son la escala de Likert, puntuaciones T y percentiles, esto permite comparar el desempeño del niño bajo estándares establecidos acuerdo a su edad (Soto Hernández & Cadima Coelho, 2023).

La evaluación del desarrollo socioemocional en adolescentes se realiza por medio de pruebas psicométricas validadas que se encargan de medir diferentes dimensiones del individuo como la inteligencia emocional, salud mental y autoestima, dentro de estos mecanismos están el Trait Meta Mood Scale 24 (TMMS-24) mismo que evalúa la atención claridad y reparación emocional, también está el Strengths and Difficulties Questionnaire (SDQ), usado para identificar las dificultades emocionales, los problemas de conducta, la hiperactividad y conducta de ayuda, además de la Escala de Autoestima de Rosenberg, que se encarga de medir la autoestima global, y finalmente el Índice de Reactividad Personal (IRI), que se encarga de analizar la tendencia empática dentro de cuatro dimensiones como la fantasía, toma respectiva, malestar personal y preocupación empática (Sigüenza Marí & Carballido Guisado, 2019).

La evaluación del desarrollo del adolescente ha pasado a centrarse en los problemas a enfocarse también en los aspectos positivos es desarrollo, es por ello que en la actualidad se utiliza escalas que mide el bienestar y la saludable adaptación, entre estas se encuentra la Escala de Positividad que evalúa como se valora la vida, el futuro y así mismo desde un punto de vista positivo, otra herramienta es la Escala BAS 2, esta se encarga de medir la imagen corporal positiva encaminada a una mayor autoestima, bienestar y menor manifestación clínica de depresión en adolescentes (Sauz Gastón & Tabullo, 2022).

La evaluación del desarrollo integral en etapas como la infancia y adolescencia requiere el considerar de una manera equilibrada el crecimiento físico, maduración cognitiva, regulación emocional y la adaptación dentro de la sociedad, no es solo observar los indicadores biológicos, es comprender como estas dimensiones se incorporan a la construcción de la identidad y el bienestar del menor, es por eso que este proceso debe permitir identificar los avances, detectar dificultades y orientar intervenciones preventivas, volviéndose una herramienta importante para garantizar sus derechos y promover su pleno desarrollo dentro de estas etapas de sus vidas.

### **2.2.2.3. Responsabilidad y derechos de los progenitores en la patria potestad**

La responsabilidad de los progenitores compete un amplio conjunto de deberes y derechos que se asignan por medio de la ley, estos se le asignan a los padres con relación a sus hijos menores de edad y sus bienes, con la finalidad de salvaguardar su integridad, desarrollo y formación integral, este concepto reemplaza la idea de antaño que se tenía sobre la patria potestad que la veía como un poder absoluto, siendo que ahora se entiende a la parentalidad como una función que va en beneficio del hijo y orientada a su interés superior, lo que implica la participación activa, equitativa y continua de ambos progenitores dentro de la crianza y educación, esto sin depender del estado civil de los progenitores, inclusive puede extenderse a otros adultos para que asuman funciones parentales (Espejo Yaksic, 2021).

La patria potestad es el conjunto de derechos y obligación que la ley concede a los padres respecto de sus hijos menores de edad, estos van encaminados a garantizar su protección integral y un uso responsable de su autoridad parental, a este mecanismo jurídico no se lo percibe como un privilegio, más bien es una función social que consiste en velar por el bienestar físico, emocional y moral del menor, de esa manera asegura su educación,

formación y desarrollo en buenas condiciones, dentro de este contexto la responsabilidad parental permite coordinar el interés superior del menor con la facultad que poseen los padres para la toma de decisiones sobre su crianza y representación, todo bajo la tutela de los límites establecidos en la normativa jurídica.

Se percibe a la responsabilidad parental como un conjunto de obligaciones y derechos que poseen los padres y que ejercen de manera conjunta, todo esto encaminado al bienestar de su hijo, esta función incluye no solo la representación legal, sino la obligación de ver por el adecuado desarrollo del menor, acompañándolo dentro de su pleno ejercicio de derechos, esto conforme se vaya desarrollando, tal como menciona el Código Civil el cuidado personal debe centrarse en el principio de corresponsabilidad, esto indica una adecuada participación de los progenitores dentro de la crianza y educación, esto a pesar de que no convivan (Hermosilla Besoain & Tórtora Aravena, 2022).

Dentro del ámbito educativo, la corresponsabilidad son acciones concretas como la participación activa de los padres dentro del proceso escolar del menor, esto por medio del acompañamiento académico, la reunión con docentes, la vigilancia en las tareas y el asistir a las diferentes actividades escolares, esto resulta importante porque la falta de involucramiento en estas actividades escolares afecta significativamente el rendimiento académico y el desarrollo socioafectivo del niño, dentro de la CRE y el CNA se manifiesta que ambos padres tiene igual nivel de responsabilidad en la crianza, educación y cuidado, siendo no solo un deber legal sino también moral (Ramos Carpio, 2022).

Se entiende a la corresponsabilidad parental como una obligación compartida de ambos progenitores dentro de la crianza y formación de sus hijos, esto implica una conjunta toma de decisiones en lo que se refiere a aspectos como la educación, salud y bienestar, lo importante a destacar es que este principio se mantiene a pesar de existir una separación conyugal, por lo que siempre se prioriza el interés superior del menor, por lo que cuando no se cumple con esta responsabilidad se puede ocasionar afecciones negativas como la pérdida de vínculos filiales y la exposición del niño a conflictos conyugales, lo que repercute en su desarrollo integral, por ello, garantizar la igualdad en el ejercicio de derechos y deberes entre padre y madre resulta indispensable para ofrecer al menor un entorno estable y seguro que favorezca su crecimiento emocional y social (Castillo Villacrés & Machado Maliza, 2020).

La patria potestad se concibe como un conjunto de derechos y deberes que la ley otorga a los padres para garantizar el cuidado, formación y protección integral de sus hijos menores de edad. Este vínculo jurídico implica no solo la administración de bienes, sino también la obligación de asistir, educar y representar al menor, asegurando su desarrollo físico, emocional e intelectual. En este marco, la corresponsabilidad parental adquiere relevancia como principio que exige la participación equitativa de ambos progenitores en la crianza, incluso cuando exista separación, evitando que la tenencia exclusiva se interprete como pérdida de derechos. Así, la patria potestad no se agota en la convivencia, sino que comprende deberes permanentes como proveer alimentos, educación y mantener vínculos afectivos, todo ello orientado al interés superior del niño y a la igualdad entre padre y madre (Bravo Mecias & Arroba López, 2023).

La patria potestad se define como el conjunto de derechos y deberes que la ley reconoce a los padres para garantizar el cuidado, protección y desarrollo integral de sus hijos menores de edad, el vínculo entre padres e hijos no se limita solo a la convivencia, además incluye deberes fundamentales como la educación, alimentación y representación legal, de esta manera se garantiza la protección de la integridad física y psicológica del menor, dentro de este punto de vista la responsabilidad parental es este conjunto de obligaciones encaminadas al bienestar familiar y en lo medular, al interés superior del menor, pero factores como una familia disfuncional, la pobreza o ausencia de los padres puede afectar y vulnerar los derechos que se relacionan con el desarrollo emocional y educativo del menor (Quinchuela Rojas & Vizúete Toapanta, 2025).

Hoy la responsabilidad de los padres respecto a sus hijos se concibe como una función que se encamina al desarrollo integral del niño y no como un poder absoluto. Esta perspectiva busca basarse en la dignidad y autonomía continua del menor, evitando actuaciones autoritarias. Por este motivo, los padres deben respetar los derechos fundamentales como la vida, salud, intimidad, imagen, identidad, honor, libertad, etc. A su vez, estos derechos se deben equilibrar con sus obligaciones de cuidado, orientación y dirección para el cumplimiento de estos derechos. Dentro de la práctica, esta armonía se obtiene considerando la capacidad y madurez del menor, lo que quiere decir que se debe partir de la idea de que toda persona, a medida que va madurando, va requiriendo menos intervención de sus padres (Krasnow, 2021).

Dentro de los entornos digitales es importante la responsabilidad parental, en vista de que este hecho se lo redefine a una función de acompañamiento que equilibra tres aspectos el garantizar el acceso de los menores a la conectividad de una manera segura, ejercer un control medurado que se ajuste a su autonomía y a su grado de madurez y por último asegurar su protección ante riesgos latentes en el entorno digital como el ciberacoso, grooming y exposición peligrosa de datos personales, este tipo de supervisión no es un tipo de vigilancia invasiva, porque se trata de un legítimo cumplimiento de protección, respetando sus derechos como la intimidad e identidad digital, lo importante es tener una adecuada comunicación con el menor que se base en el diálogo y escucha previa (Suárez Fernández, 2022).

En síntesis la responsabilidad parental se la entiende dentro del marco de la patria potestad y exige una práctica constante de equilibrio entre las distintas obligaciones fundamentales, por un lado, está el fomentar el acceso de los menores a entornos digitales y sociales, reconociendo su importancia dentro de la formación de identidad y participación social, es por ello que se debe mantener una supervisión adecuada basada en el diálogo y que sea proporcional a su madurez y desarrollo, también el proteger su dignidad, seguridad, integridad y derechos personales como un eje central e irrenunciable de toda acción parental, dentro de este enfoque se transforma por completo el rol de los padres, ya que implica el pasar de una lógica basada en la autoridad y control a una lógica de acompañamiento, educación y orientación, en la que la vigilancia solo se justifica ante un latente peligro, es de esta manera que la responsabilidad parental se forja como una función ética y jurídica que se encarga de promover la progresiva autonomía del menor sin abandonarlo, garantizando

su desarrollo integral dentro de un entorno seguro, donde cada decisión debe evaluarse a conveniencia y beneficio del menor, haciendo relucir así el principio de interés del menor dentro del contexto actual.

### **2.2.3. UNIDAD III: ESTUDIO NORMATIVO EN MATERIA DE RESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

#### **2.2.3.1. Desarrollo jurisprudencial del interés superior del niño en casos donde se trate derechos y obligaciones**

**Tabla 2.**

*Sentencia No. 28-15-IN/21 y No. 239-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador*

<b>Sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador</b>	Se declaró la inconstitucionalidad de aquellas normas que manifestaban una notable preferencia por la madre para la asignación de la tenencia de los hijos menores de 12 años. La Corte argumentó que este hecho vulneraba el principio de igualdad e interés superior del menor, debido a que la tenencia preferente hacia la madre violenta la corresponsabilidad parental.
<b>Sentencia No. 239-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador</b>	Se realizó un análisis de caso de retención indebida de menores; dentro del fallo se hizo prevalecer el interés superior del menor, exigiendo que las resoluciones se encaminen a salvaguardar su desarrollo integral y estabilidad emocional, por encima de los derechos parentales. El tribunal destacó que “el interés superior del menor no se reduce a una mera fórmula abstracta, sino que esta debe aplicarse a casos en concreto”.
<b>Análisis</b>	El desarrollo de la jurisprudencia evidencia que el interés superior del menor se ha vuelto un parámetro de control constitucional dentro del Ecuador, esto lo dejó claro la Corte Constitucional manifestando que la patria potestad no es derecho absoluto de los progenitores, sino que es una función que se encamina a al bienestar de los menores, es así que la restitución de la patria potestad solo se concede en casos en los cuales se evidencie que el progenitor subsano los hechos que

---

originaron esta pérdida y así se garantiza un retorno seguro para el menor.

---

*Nota.* El contenido de la tabla muestra un resumen y análisis de dos sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en relación con la patria potestad.

La evolución de la jurisprudencia evidencia un profundo cambio que pasa a dar un punto de vista centrado en la niñez y ya no en los adultos, es así como ahora los derechos de los progenitores se dejan de considerar absolutos y se subordina a los derechos de los menores, esto ayuda a consolidar la corresponsabilidad parental y contribuye a evitar que las resoluciones se basen en ideologías de género, forjando un sistema más equitativo y orientado a la protección de los niños.

Uno de los principios rectores del derecho internacional es el interés superior del menor, esto obliga a que las decisiones judiciales o administrativas que involucren a menores de edad tengan primordial consideración en la protección de sus derechos, de este modo este principio funciona como herramienta de interpretación y aplicación normativa que se encarga de limitar el ejercicio de los derechos y deberes parentales entre los que se incluye a la patria potestad, siendo que este no se entiende como derecho absoluto de los padres, sino que más bien es una función encaminada al bienestar y desarrollo integral de los menores (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

El Comité de los Derechos del Niño ha consolidado el interés superior del menor mencionando que este principio posee tres dimensiones, estas son el derecho sustantivo del niño, criterio interpretativo para la aplicación de normas y una regla de procedimiento que debe guiar la toma de decisión, como consecuencia los Estados se ven obligados a justificar de manera expresa y clara como las decisiones adoptadas, en especial a aquellas que se relacionan con la patria potestad, así es como garantizan efectivamente los derechos de los menores analizando cada caso de manera individual y evitando decisiones arbitrarias que puedan generar nuevas vulneraciones (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Desde un punto de vista jurisprudencial la patria potestad se ha reinterpretado como una función de carácter protector que va orientado al cuidado, formación y desarrollo del niño y no es solo un conjunto de derechos exclusivos de los progenitores, de esta manera el ejercicio de este derecho depende de manera directa en el cumplimiento de las obligaciones de los progenitores y su adecuación al interés superior del menor, es por esto que el mantenimiento o limitación debe estar condicionado a la capacidad real de garantizar el bienestar del menor. Dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se sostiene que el interés superior del menor esto implica una obligada y reforzada de protección de parte del Estado, reconociendo así que los niños son sujetos en pleno ejercicio de sus derechos, en los casos que se ve inmiscuido la patria potestad y la separación familiar, la Corte ha señalado que la medida que se acoja al caso debe cumplir con criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta el bienestar del menor, los vínculos que posee, su estabilidad emocional y derecho a ser escuchado de acuerdo a su edad y madurez (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

El interés superior del menor se configura como un principio de la CRE de obligatoria aplicación para los jueces, quienes deberán garantizar la protección de los menores, asegurando la primacía de sus derechos frente a cualquier otro interés que esté en conflicto,

este principio ayuda como guía para la interpretación judicial en los procesos relacionados con la patria potestad, exigiendo que las decisiones se tomen con un debido fundamento y encaminadas al bienestar y desarrollo integral del niño (Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Cuenca, 2017).

Dentro de los procesos de restitución de patria potestad, el análisis que hace el juez resulta complejo, esto se debe a que no solo debe verificar si desaparecieron las causas que ocasionaron la suspensión o privación, sino también si los progenitores son idóneos para nuevamente asumir sus obligaciones parentales, dentro de estos acontecimientos el interés superior del menor funge como criterio central de validación, haciendo que el juez considere las consecuencias que su decisión acarrearía para el niño, así se logra evitar que la restitución se vuelva un acto formal.

Dentro del Consejo de la Judicatura se entiende a la patria potestad como una institución del Derecho Familiar que está destinada a la protección, educación y preparación de vida del menor, y no se la entiende como el conjunto de derechos patrimoniales de los progenitores, es así que su ejercicio depende del cumplimiento efectivo de las obligaciones parentales y este puede ser limitado, suspendido o restituido esto acorde a las exigencias del interés superior del menor (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, 2017).

Dentro del desarrollo jurisprudencial se muestra que la restitución de la patria potestad no es cuestión de una lógica automática ni el solo reconocimiento de los padres, sino que consiste en un proceso de ponderación entre los derechos y obligaciones, desde este contexto se refuerza la idea de que el eje de toda decisión es en razón del niño como sujeto de derechos, del cual se exige la protección integral mediante una interpretación dinámica y contextualizada para cada caso concreto.

Con relación a los procesos de restitución de la patria potestad, la judicatura pondera entre los derechos de los padres y de sus hijos, concediendo siempre prioridad al interés superior del menor. Es importante destacar que, en caso de conflicto, los derechos deben prevalecer conforme lo manifiesta la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, 2017).

Dentro de esta línea es importante comprender que la intervención judicial en razón de la patria potestad no se enfoca solamente en resolver los conflictos entre los adultos, sino que se encarga de una responsabilidad reforzada de protección hacia el menor, es por esto que los jueces no actúan solo como árbitro, sino que es el encargado de garantizar los derechos fundamentales del menor, siendo así que debe analizar de manera minuciosa el contexto familiar, emocional y social del niño.

### **2.2.3.2. Análisis entre el principio del interés superior del niño y la restitución de la patria potestad**

**Tabla 3.**

*La restitución de la patria potestad y el principio del interés superior del niño*

<b>Concepto</b>	La restitución de la patria potestad, tal como se encuentra regulada en la legislación
-----------------	--

---

ecuatoriana, responde a la posibilidad de que los progenitores recuperen su ejercicio una vez que hayan cesado las circunstancias que motivaron su limitación, suspensión o pérdida. Sin embargo, este mecanismo presenta tensiones cuando se analiza desde la perspectiva del interés superior del niño, especialmente en aquellos casos en los que la restitución se produce sin una evaluación profunda de los efectos que dicha medida puede generar en el desarrollo integral del menor. La restitución reiterada, en particular, puede generar escenarios de inestabilidad emocional y jurídica que afectan negativamente al niño (Damián Abad, 2023).

---

**Contexto nacional**

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la patria potestad se la comprende como una institución jurídica que se conforma por un conjunto de derechos y obligaciones que son atribuidos a los progenitores, mismos que van encaminados al cuidado, protección y desarrollo integral de los menores, desde este punto de vista el ejercicio de este principio no es ilimitado ni discrecional, sino que está condicionado al interés superior del menor, mismo que actúa como límite jurídico y restringe cualquier actuación parental que ponga en riesgo la integridad del niño, es por ello que la restitución es viable solo cuando se logra probar que cesaron los hechos que originaron esta violación de derechos, con esta medida se favorece el ejercicio y garantía de los derechos del niño y no responde a la voluntad de los padres, independientemente de la situación personal o familiar (Espinoza Guamán, 2022).

---

**Conclusión**

Concluyendo así que el análisis del interés superior del menor y la restitución de la patria potestad permiten evidenciar que esta última no debe ser entendida como una sanción, sino más bien como una medida excepcional cuya procedencia depende de la

---

---

capacidad para garantizar el desarrollo del niño.

---

*Nota.* La tabla de contenido abarca tantos conceptos, contexto nacional y conclusión de ambos contenidos. Elaborado a partir de la información del trabajo y de los criterios de los respectivos autores.

El interés superior del niño constituye el eje central en los procedimientos de restitución de menores, especialmente en aquellos supuestos en los que existe un conflicto entre el ejercicio de la responsabilidad parental y la protección del entorno vital del niño, desde la mirada del derecho internacional se ha establecido que los procedimientos de restitución del menor al lugar de habitual residencia no tiene como propósito resolver la controversia relacionada con la patria potestad o custodia, al contrario, el objetivo principal es asegurar que las decisiones sobre estos hechos sean tomadas por la autoridad competente que ofrezca una mayor garantía de protección de los derechos esenciales del menor, de esta manera la restitución no decide sobre la persona a cargo de la custodia, sino que determina que entorno es el más idóneo para el pleno ejercicio de sus derechos (Pérez de Celosía & Lázaro, 2021).

Por este motivo es importante analizar la relación que existe entre el principio de interés superior del menor y la restitución de la patria potestad esto desde un punto de vista protector que priorice la estabilidad y seguridad del menor, las fuentes doctrinales y jurisprudenciales coinciden en que la restitución no persigue satisfacer derechos parentales, sino garantizar que cualquier decisión que implique el restablecimiento de facultades parentales se adopte en un entorno que preserve el bienestar del niño. En este sentido, el interés superior del niño actúa como un criterio de control que condiciona la procedencia de la restitución y limita su aplicación automática.

Desde la perspectiva del derecho comparado se desarrolló la idea de que la restitución debe ir orientada a proteger el entorno del menor, este concepto es relevante para el desarrollo del análisis de la restitución de la patria potestad, en vista de que posibilita entender que la restitución de la patria potestad no siempre resulta en una medida que brinde beneficios automáticos al menor, es todo lo contrario, en vista de que una restitución que implica un cambio abrupto dentro del núcleo del menor puede ocasionar efectos adversos en su psiquis y desarrollo emocional, contradiciendo así el principio de protección del menor.

Dentro del marco jurídico de España existe un referente en materia de restitución de la patria potestad, específicamente dentro del artículo 170 del Código Civil de España el cual manifiesta que el padre o madre puede ser privado de manera total o parcial de la patria potestad por medio de sentencia la cual esté motivada en el incumplimiento de los deberes propios a la misma o por causa criminal o matrimonial, pero a su vez este mismo artículo menciona que el tribunal puede acordar la recuperación de la patria potestad, pero esto en beneficio o interés del hijo, esta regulación demuestra que, al igual que en Ecuador, la legislación española admite la posibilidad de restitución cuando existe rehabilitación del progenitor y garantía de protección integral para el niño (López Pérez, 2018).

Dentro del derecho comparado, la legislación chilena constituye un referente importante respecto a la emancipación y patria potestad. El Código Civil de Chile regula la

emancipación como una forma de poner término a la patria potestad y establece diversas causales semejantes a las previstas en el sistema ecuatoriano. El Código Civil chileno señala expresamente la existencia de la emancipación legal vinculada a la mayoría de edad del hijo; asimismo, el análisis doctrinal de los artículos 267, 268 y 269 del Código Civil chileno destaca que la emancipación constituye una institución orientada al reconocimiento progresivo de la autonomía del hijo y a la finalización del sometimiento jurídico derivado de la patria potestad.

A continuación, se expondrá un cuadro comparativo entre las 3 normas usadas a lo largo del desarrollo teórico de este capítulo, el mismo nos ayudará a comprender de manera global cómo la restitución de la patria potestad es una figura que busca garantizar el derecho al desarrollo emocional del menor de edad:

<b>Criterio específico de la restitución</b>	<b>Ecuador (Código de la Niñez y Adolescencia)</b>	<b>España (Código Civil)</b>	<b>Chile (Código Civil)</b>
<b>De la restitución en Chile y España.</b>	La restitución de la patria potestad está positivada en el art. 117 del CNA.	En la legislación española, la restitución de la patria potestad no se encuentra positivada como figura jurídica autónoma, sino que se encuentra junto a otras en el art. 170 CCE.	La restitución se encuentra implícita en la norma chilena a manera de rehabilitación judicial mediante un juez competente a los artículos 267, 268, 269 CC chileno
<b>Fundamento jurídico de la restitución</b>	Para que proceda la restitución, debe fundamentarse su petición y es aceptada una vez que las pruebas demuestren que las causas que la hayan originado hubieren cesado.	La causa de origen de la medida se haya extinguido o culminado Art. 170 CC (inciso final)	La legislación chilena se enfoca más en causas como la incapacidad mental de uno o de ambos padres, su ausencia o incapacidad en la administración de los bienes del menor. Arts. 267–269 CC chileno
<b>Naturaleza jurídica de la restitución</b>	Figura jurídica especial que les devuelve a uno o ambos progenitores sus derechos y	El juez se convierte en un garante de la protección del menor y vela por su correcto desarrollo Art. 170 CC	No es un proceso autónomo, ya que no es una figura jurídica independiente y el mismo solo es consecuencia del

	obligaciones hacia sus hijos. Art. 117		proceso de privación o suspensión.
<b>Criterio de motivación.</b>	El principio rector dentro de todo proceso donde se discuten obligaciones y derechos de un menor de edad siempre será su interés superior. Arts. 11 CNA y 117 CRE	Interés del menor como criterio central del proceso. Art. 170 CC	El juez tomará como criterio de motivación el interés superior del menor y la decisión que más favorezca a su desarrollo tanto físico como emocional.
<b>Intervención del menor</b>	Según el art. 117 CNA, el juez siempre deberá escuchar al menor de edad siempre y cuando el mismo tenga un desarrollo emocional y psicológico acorde a su edad.	En la legislación española, el juez deberá evaluar al menor para determinar si tiene plena conciencia de su entorno y de las implicaciones básicas del proceso de restitución.	La intervención del menor en este tipo de procesos no se encuentra plenamente regulada por el Código Civil chileno.
<b>Decisión Judicial</b>	A partir de lo que nos indica el CNA se puede mantener o levantar la medida de la privación según sea el caso	Puede restituir total o parcialmente la patria potestad. Art. 170 CC	Puede levantar la suspensión o mantener restricciones según las circunstancias individuales de cada caso.
<b>Causas que privan el ejercicio de la patria potestad.</b>	Dentro del CNA en su artículo 113 se manifiesta: 1. Maltrato físico o psicológico reiterado 2. Abuso sexual 3. Explotación sexual, laboral o económica 4. Demencia 5. Falta de interés en mantener una relación parental	Dentro del Código Civil de España, en el artículo 170 se menciona: “que se podrá privar de la patria potestad ante el incumplimiento de los deberes que conlleva esta”.	De acuerdo con lo que manifiesta el artículo 267 del Código Civil chileno la patria potestad se suspende por: 1. Demencia 2. Entredicho de administrar sus bienes 3. Larga ausencia 4. Impedimento físico

	6. Incumplimiento de los deberes		
	7. Permitir o inducir la mendicidad		
<b>Finalidad de la restitución</b>	La figura de restitución busca que el padre recupere sus derechos y obligaciones, y que, de por medio, el menor mantenga una relación parento-filial adecuada para su desarrollo integral.	Que el progenitor o progenitores cumplan de manera adecuada sus responsabilidades como protectores del menor de edad.	Cumplir con la función de rehabilitación judicial al permitir el reintegro de uno o de ambos padres al entorno del menor de edad.

*Nota.* Tabla de desarrollo del estudio de derecho comparado entre las legislaciones ecuatoriana, chilena y española. Elaborado por Murgueytio Mejía Ana Lia & Ortiz Quishpi Vanessa Evelyn, 2026.

A partir del estudio comparado de la restitución de la patria potestad entre el Ecuador, Chile y España, se evidenció una contradicción entre la protección del menor y la reintegración del progenitor en el entorno familiar. Ya que en las legislaciones española y chilena las causales de suspensión o privación responden, en muchos casos, a situaciones como incapacidad, ausencia o incumplimientos, más no necesariamente causas más extremas, ya que las mismas representan una pérdida directa y absoluta de la patria potestad, mientras que la legislación ecuatoriana, conforme al artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia, contempla causales de una gravedad significativamente mayor, pero que aun así existe la posibilidad de restituir la patria potestad en favor del progenitor o progenitores que las ejecutaron, tales como el maltrato físico o psicológico grave o reiterado, el abuso sexual, la explotación o la inducción a la mendicidad.

Lo anterior nos plantea un cuestionamiento jurídico relevante, ya que se generan dudas sobre la viabilidad de una restitución efectiva, ya que implican hechos que afectan profundamente la integridad y el equilibrio emocional del menor, lo que evidencia que, en el contexto ecuatoriano, la restitución de la patria potestad podría entrar en tensión con el principio que regula todas las decisiones judiciales en las que se resuelven asuntos de niñez y adolescencia en el Ecuador siendo así, el principio superior del menor lo que conllevaría una valoración judicial aún más rigurosa y excepcional en este tipo de casos, o en su defecto que se conviertan en causales de privación definitiva de la patria potestad.

Es así que el principio de interés superior del menor demanda que las resoluciones relativas a la restitución de la patria potestad sean fundamentadas en un análisis específico y contextual del caso en cuestión, no basta solo demostrar que las circunstancias han cambiado las condiciones del progenitor, es necesario evaluar si el ejercicio nuevamente asumido de la patria potestad asegura la protección, cuidado y estabilidad del menor, el exigir esto evita

que esta restitución sea solo un trámite formal y obliga al juez a considerar que su decisión va a repercutir en el futuro del menor.

El interés superior del menor se ha integrado dentro de la jurisprudencia constitucional como un criterio rector que busca la observancia con relación a las decisiones que involucren a los menores, es así que este principio interpretativo exige que las autoridades judiciales expliquen de manera directa como la medida que adopto garantiza la protección de los derechos de los niños, evitando que tome decisiones un tanto mecánicas, desde este punto de vista, la restitución de la patria potestad solo es compatible con este principio cuando se le atribuye de manera real al desarrollo del menor (Rea Granados, 2019).

Se ha configurado una cláusula jurídica dentro del principio del interés superior del menor cuyo carácter es indeterminado y su función principal es guiar las decisiones judiciales que inciden en la vida de los niños, esta indeterminación no supone una arbitrariedad, sino que más bien exige aplicación contextual que considere las circunstancias de acuerdo a cada caso, dentro de este contexto la restitución de la patria potestad debe evaluarse basándose en criterios objetivos que ayudan a establecer si la medida protege los derechos del menor, o si, por el contrario, podría poner en riesgo su desarrollo integral (Vargas Morales, 2020).

Es así que se debe concebir a la patria potestad como un mecanismo jurídico que se subordina a la finalidad protectora del menor, de manera que la mera demostración de cambios en la conducta del progenitor no es suficiente si esto no se traduce como un entorno estable que va acorde a las necesidades, tanto físicas como emocionales del niño, es por esto que el interés superior del menor exige que el análisis judicial debe ir más allá de la situación del progenitor que lo solicita y debe enfocarse en la capacidad real del entorno familiar.

### **2.2.3.3. Estándares internacionales del derecho de la niñez**

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales de protección a favor de los niños y adolescentes, en atención a su situación de vulnerabilidad y desarrollo en curso. Estas medidas no se limitan a una abstención estatal, sino que implican deberes positivos destinados a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, particularmente cuando se encuentran en contextos de riesgo o conflicto familiar, es en este sentido que el principio de interés superior del menor se establece como criterio principal que debe orientar la toma de decisiones judiciales, de esta manera se refuerza la obligación de anteponer el bienestar del menor por sobre cualquier otro interés (Nogueira, 2023).

Es importante destacar que principio de interés superior del menor ocupa un lugar primordial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, al ser distinguido como norma de carácter constitucional que guía las decisiones que involucren a los menores, y su principal función radica en salvaguardar derechos como la protección integral y el pleno desarrollo del menor exigiendo al Estado, a la familia y la sociedad el deber de precautelar los derechos por encima de cualquier otro interés, de esta manera la restitución de la patria potestad debe

evaluarse a raíz de este principio, verificando que esta medida favorezca el bienestar y desarrollo integral del menor (Murillo & Banchón, 2020).

Es así como el principio del interés superior del menor no debe aplicarse de manera independiente ni como recurso teórico en la toma de decisiones judiciales, sino que debe funcionar como elemento articulador sustentando en el enfoque de los derechos humanos, por ello la doctrina señala que su aplicación adecuada requiere de una articulada interpretación en consonancia con los derechos fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos, es en este sentido que el interés superior del menor adquiere un perfil protector y obliga a las autoridades a motivar sus decisiones por medio de la ponderación, pero siempre priorizando la protección del niño frente a los argumentos formales (Almeida Toral & Erazo Álvarez, 2020).

El interés superior del niño se configura doctrinal y jurisprudencialmente como un concepto jurídico indeterminado, cuya aplicación exige una labor interpretativa cuidadosa por parte de los órganos jurisdiccionales. Su carácter abstracto responde a la imposibilidad de prever de forma exhaustiva todas las situaciones en las que pueden verse involucrados niños, niñas y adolescentes, razón por la cual su contenido debe concretarse caso por caso. Esta indeterminación no habilita decisiones discrecionales, sino que impone al juez el deber de justificar, mediante una adecuada ponderación, por qué la medida adoptada resulta la más favorable para el desarrollo integral del niño frente a otras alternativas posibles (Herencia Espinoza, 2021).

El análisis desarrollado en esta unidad permite afirmar que el principio del interés superior del niño constituye el eje rector ineludible de toda decisión que afecte las relaciones parentales, en particular aquellas vinculadas al ejercicio, limitación o restitución de la patria potestad, de este modo, el interés superior del niño se consolida como un límite material y un parámetro sustantivo que orienta la función jurisdiccional hacia soluciones verdaderamente garantistas y respetuosas de los derechos de la infancia.

### 3. CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se localiza en la provincia de Chimborazo, específicamente en el cantón Riobamba, dentro de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, lugar en donde se pretende evaluar la restitución de la patria potestad en escenarios en los que se comprometería el principio del interés superior del niño.

#### 3.2. Métodos de investigación

Los métodos empleados en el presente trabajo investigativo fueron los siguientes:

##### ***Método jurídico-analítico***

El método analítico permite descomponer un objeto de estudio en sus distintos componentes con el fin de efectuar un análisis aislado que posibilite una comprensión más precisa y detallada de los elementos jurídicos que integran un fenómeno complejo, facilitando así su interpretación, sistematización y eventual reconstrucción teórica dentro del marco del conocimiento científico del Derecho (Barahona et al., 2023). Dentro de la investigación, este método permitió examinar minuciosamente los contenidos normativos del artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia, en contraste con el principio del interés superior del menor establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Dentro de la investigación, este método permitió examinar los contenidos normativos del artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia a la luz del interés superior del niño presente en la norma suprema del Ecuador, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

##### ***Método Inductivo-Deductivo***

Este método combina la inducción que parte de observaciones particulares a generales y la deducción mediante la aplicación de principios generales a casos específicos. En el ámbito jurídico, permite formular hipótesis a partir de la observación empírica de fenómenos normativos o sociales y validarlas mediante inferencias lógicas, generando conclusiones aplicables al orden jurídico (Bermúdez et al., 2024). En el marco de la presente investigación, este método se utilizó como herramienta dual; desde el enfoque inductivo se examinaron los contenidos normativos relevantes; a su vez, mediante el enfoque deductivo, estos se contrastaron con las disposiciones jurídicas del bloque de constitucionalidad, evaluando así la coherencia del marco normativo infraconstitucional respecto de las garantías de protección integral de la niñez y adolescencia.

##### ***Método Dogmático***

Este método no se centra en la verificación empírica de la realidad social, sino en comprender la estructura normativa en sus propios términos, permitiendo con ello interpretar y aplicar el derecho vigente conforme a sus propias reglas, siendo esencial para la construcción de doctrinas jurídicas y el razonamiento judicial sustentado en la subsunción

legal (Guamán, 2021). En esta investigación este método permitió interpretar el ordenamiento jurídico positivo a partir de los principios constitucionales y la doctrina especializada, para así estudiar el problema jurídico desde la normativa vigente y su contenido sustantivo, valorando con ello la legalidad y coherencia de la restitución de la patria potestad frente a los estándares del bloque de constitucionalidad.

### **3.3. Enfoque de investigación**

En virtud de las características de la investigación se adoptó un enfoque cualitativo, el cual implicó centrarse en comprender los fenómenos jurídicos, sus significados y contextos. Al utilizar este enfoque se analizó e interpretó las normas, aportes doctrinarios y jurisprudenciales de manera detallada, identificando las relaciones causales y las implicaciones que rodean el problema jurídico investigado. Este enfoque proporcionó la flexibilidad necesaria para adaptar la investigación a medida que surgieron nuevos hallazgos y perspectivas, permitiendo generar un conocimiento profundo y significativo en el campo del Derecho.

### **3.4. Tipo de Investigación**

En función de los objetivos planteados y los métodos aplicados, se emplearon los siguientes tipos de investigación:

#### ***Investigación dogmática***

En palabras de Cobos y Gonzales (2020), esta investigación permite analizar las estructuras que integra el derecho objetivo mediante las fuentes formales desde una perspectiva meramente jurídica. De esta forma, este tipo de investigación permitió interpretar y sistematizar el ordenamiento jurídico vigente, contribuyendo al análisis integral del problema jurídico planteado desde su conceptualización normativa, doctrinal y jurisprudencial.

#### ***Investigación correlacional***

Esta investigación tiene por objeto establecer un vínculo asociativo entre categorías, variables o conceptos, en relación a un contexto particular (Hernández et al., 2014). Por medio de este tipo de investigación se analizó la relación entre la regulación normativa de la restitución de la patria potestad y la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño. Desde esta perspectiva se vinculó cómo determinadas disposiciones legales inciden en la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por medio de este tipo de investigación se analizó la relación entre la regulación normativa de la restitución de la patria potestad y la aplicación del principio del interés superior en aras de vincular la incidencia de determinadas disposiciones legales con la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### ***Investigación descriptiva***

Este tipo de investigación orienta al conocimiento de la realidad tal y como se percibe en situaciones espacio-temporales concretas, en donde el investigador detalla y da a conocer los factores y características que componen el problema que se está evaluando (Tantaleán, 2015). Siendo así que, por medio de la investigación descriptiva se describen los elementos

jurídicos relevantes en torno a la restitución de la patria potestad en el contexto de la protección integral de la niñez y adolescencia para su comprensión conceptual íntegra.

### **3.5. Diseño de Investigación**

En mérito de la complejidad de la investigación, por los objetivos trazados, por los métodos y tipos de investigación empleados, se ha optado por un diseño de investigación no experimental.

### **3.6. Población de estudio y tamaño de muestra**

La población de la presente investigación estuvo conformada por los administradores de justicia de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo, integrada por seis juzgadores. Puesto que, considerando el enfoque de la presente investigación y la disponibilidad de los participantes durante la fase de recolección de información, se llevó a cabo un muestreo intencional no probabilístico por conveniencia, seleccionando como muestra a seis jueces de la referida unidad judicial, debido a que fueron quienes contaban con la disponibilidad necesaria para colaborar dentro del plazo establecido para el estudio.

### **3.7. Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **3.7.1. Técnica**

La técnica utilizada dentro de la presente investigación fue la entrevista, por medio de la cual se obtuvo información extraída del discernimiento manifestado por los juzgadores en relación a la problemática planteada. La entrevista fue de carácter semiestructurada, la cual fue aplicada a los jueces expertos en temas de niñez y adolescencia, los cuales aportaron criterios cualitativos que reflejen la percepción profesional respecto a los riesgos que implica el restablecimiento automático de este derecho parental sin considerar el interés superior del niño.

#### **3.7.2. Instrumento**

Como instrumento se consolidó una guía de entrevista diseñada con siete preguntas abiertas en torno a explorar a profundidad los criterios de los entrevistados con base en sus experiencias acerca de la temática sometida a discusión.

### **3.8. Técnicas de análisis y procesamiento de datos**

A continuación se detalla el proceso para el tratamiento de la información obtenida.

- 1. Selección de la técnica e instrumento de investigación.** Considerando los objetivos planteados, los métodos y tipos de investigación empleados y el enfoque de investigación, se seleccionó una entrevista semiestructurada para la recolección de la información pertinente.

2. **Elaboración del instrumento de investigación.** Se elaboró la guía de entrevista semiestructurada conformada por un cuestionario abierto con siete interrogantes.
3. **Validación del instrumento de investigación.** Se realizó la validación del instrumento de investigación por parte de los expertos en el área.
4. **Aplicación del instrumento de investigación.** Se realizaron las entrevistas a la muestra definida.
5. **Procesamiento de la información.** Se transcribió cada entrevista para efectuar la codificación respectiva de la información.
6. **Interpretación o análisis de resultados.** Para el análisis de la información obtenida de las entrevistas se ejecutó una categorización temática mediante la identificación de patrones comunes así como el contraste de las opiniones divergentes que surgieron al respecto del objeto de estudio, para identificar los códigos que permitieron realizar de modo óptimo la discusión de resultados
7. **Discusión de resultados.** Finalmente, se compararon los datos obtenidos con lo expuesto en el marco teórico de la presente investigación, la normativa analizada y la jurisprudencia relevante, para determinar la coherencia de la problemática planteada.

## 4. CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados obtenidos

#### 4.1.1. Entrevistas dirigidas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Tabla 4.**

*Compendio de las entrevistas dirigidas a los administradores de justicia*

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>
Juez de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Juez de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
<b>Criterio 1</b>	<b>Criterio 2</b>
Expresa que el Código de la Niñez y Adolescencia determina en el artículo 117 lo concerniente a la restitución de la patria potestad de forma general, donde no analiza los casos en los que se podría comprometer el principio de interés superior del menor. Puesto que, a criterio del juzgador, en casos graves como la explotación sexual, abuso sexual o mendicidad jamás se debería restituir la patria potestad; esto en razón del entorno potencialmente lesivo al cual se expondría nuevamente al menor. Por tales consideraciones, expresa que debería existir una reforma de dicho artículo en el sentido de incluir una prohibición explícita de presentar una demanda de restitución de la patria potestad para los casos expuestos, para así evitar violaciones al principio del interés superior del niño.	Declara que el principio de interés superior del menor es un principio interpretativo o de valoración el cual prevalece sobre el resto de principios, este a su vez consiente al juez a actuar de forma activa en el proceso, por ello, permite valerse de herramientas para precautelar su bienestar, tal como la escucha directa del menor con el juzgador. En relación a la restitución de la patria potestad, señala que esta procede únicamente cuando la causal que motivó la suspensión o privación haya desaparecido, lo cual se comprueba mediante la práctica efectiva de los medios probatorios que presente el progenitor. Sostiene que la naturaleza de las circunstancias que motivan la suspensión y la privación de la patria potestad presenta distintos niveles de gravedad, siendo que en los supuestos de privación, por su carácter más gravoso, no correspondería su restitución bajo ninguna causal.
<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
Juez de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Juez de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
<b>Criterio 3</b>	<b>Criterio 4</b>
Alega que la patria potestad abarca el derecho del menor de tener una relación parento-filial con el padre o madre y para su restitución se deben analizar debidamente que las circunstancias que motivaron	Aborda que la restitución de la patria potestad depende estrechamente de la rehabilitación que tenga el progenitor a quien se le privó, limitó o suspendió su ejercicio. En este sentido, explica que el

---

aquellos hayan desaparecido, en lo principal que la persona agresora se haya rehabilitado recalando que la gravedad de las circunstancias varía, razón por la cual, la norma debería determinar qué causales no se podría otorgar la patria potestad para garantizar el principio del interés superior, especialmente en casos donde se priva por un abuso sexual o mendicidad. Por tal motivo, indica que la reforma normativa que se debería dar es en torno a determinar de forma taxativa las causales por las que definitivamente no se debería restituir la patria potestad.

Código de la Niñez y Adolescencia debería incluir alguna disposición que haga referencia a dicha rehabilitación; en donde contemple un tiempo adecuado según las circunstancias por las cuales se suspendió o limitó la patria potestad con evaluaciones periódicas avaladas por profesionales, aquello debería constar como una especie de requisito o diligencia previa para un juicio de restitución de la patria potestad. Aquello lo relaciona con el principio de interés superior del menor en el sentido de que el juez para resolver cualquier caso donde estén inmiscuidos los derechos de los menores es preciso que los escuche siempre que en el examen psicológico realizado por el equipo técnico de la unidad judicial certifique de alguna forma que el menor no esté sujeto a alguna clase de manipulación que pudiera influir en su declaración. Estas dos condiciones, expresa, brindarían seguridad jurídica tanto a los órganos jurisdiccionales como a las partes procesales y de esta manera se daría un respeto íntegro de los derechos de los menores.

---

**Entrevistado 5**

Juez de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Criterio 5**

Destaca que la intervención del equipo técnico es fundamental para que el juez pueda realizar una valoración adecuada en la restitución de la patria potestad, en este contexto, dicha restitución únicamente procedería cuando existan informes favorables que concluyan que la situación que motivó la suspensión o privación de la patria potestad ha sido superada y con esta no se vulnera derechos, en consecuencia, orientan al juzgador para tomar la mejor decisión en favor del niño y así respetar el principio de interés superior que poseen.

---

**Entrevistado 6**

Juez de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**Criterio 6**

Manifiesta que la actuación del equipo técnico es primordial para analizar si se respeta el principio del interés superior del menor en el proceso de restitución de la patria potestad. En relación al artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia, estima que debería contener una categoría especial que restrinja la procedencia de la restitución de la patria potestad cuando se ha comprometido la integridad sexual del menor, por consiguiente, considera que debería existir una reforma parcial del artículo en el sentido de declarar improcedencia absoluta de la patria potestad cuando haya violación a la integridad sexual. Concluye señalando que para unificar el criterio debe fortalecerse el equipo técnico de las unidades de familia.

*Nota.* La presente tabla expone los principales criterios manifestados en el marco de las entrevistas por los especialistas acerca del tema de investigación.

#### 4.1.1.1. Análisis por categoría de código

#### Análisis de Diagrama Sankey de coocurrencia de códigos

**Figura 3.**

*Flujo de factores que influyen en la regulación normativa de la restitución de la patria potestad*



*Nota.* La siguiente figura muestra el flujo de factores que influye en la regulación normativa de la patria potestad. Elaborado a partir de la herramienta Atlas Ti.

El diagrama de Sankey evalúa la interrelación de categorías jurídicas que surgieron a partir de lo expuesto por los magistrados en el marco de la realización de las entrevistas (Anexo 1). Esta herramienta está diseñada para analizar las frecuencias de coocurrencia con el fin de medir la relación entre los códigos, en donde la conexión entre estos se determina mediante el ancho que los conecta. En el caso concreto, la gráfica ilustra cómo en el centro del análisis se ubica la categoría “restitución”, la cual se conecta directamente con instituciones como la “patria potestad”, la “rehabilitación” y “reforma”, demostrando que la restitución constituye el eje principal del debate jurídico abordado en la presente investigación.

De manera general, la gráfica presentada permite visualizar que la institución jurídica de la restitución de la patria potestad posee varias matices que la condicionan. Estos códigos extraídos de lo manifestado por los entrevistados versan sobre la necesidad de garantizar la protección de los menores, en concordancia con los lineamientos normativos y constitucionales, mediante mecanismos eficaces que verifiquen que la causal que motivó la suspensión o privación de la patria potestad haya desaparecido, como lo son la evaluación realizada por el equipo técnico y la rehabilitación.

En esta línea, se evidencia que los magistrados estiman prudente constatar que el progenitor se encuentre en condiciones adecuadas que le permitan retomar el ejercicio de la patria potestad que implica derechos y responsabilidad hacia con el menor, según lo indicado en el artículo 105 del Código de la Niñez y Adolescencia el cual refiere al: “[...] cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y a la ley”. Siendo así que, en el caso de restituirse la patria potestad, de ninguna forma esto debería implicar afectación al menor.

Por otro lado, el diagrama refleja la preocupación por posibles escenarios de revictimización y vulneración de derechos de los menores en casos donde la suspensión o

privación de la patria potestad surgió por conductas que hayan involucrado abuso sexual, explotación o mendicidad. Desde esta perspectiva, las conexiones entre estos códigos muestran que los juzgadores consideran que la regulación actual que presenta el artículo 117 de la norma *ibídem* resulta insuficiente debido a la falta de límites claros respecto de las causales en las que debería o no proceder la restitución. Finalmente, el flujo entre categorías de reforma, excepciones y restitución permite identificar una tendencia común en los criterios analizados que es la necesidad de incorporar lineamientos normativos que permitan unificar criterios judiciales y fortalecer la protección de niños, niñas y adolescentes.

En definitiva, el diagrama representa gráficamente cómo los códigos convergen en la necesidad de garantizar decisiones judiciales coherentes con el principio del interés superior del niño y con los estándares de protección integral reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; los mismos serán analizados de forma minuciosa a continuación.

En definitiva, el diagrama representa gráficamente cómo los códigos convergen en la necesidad de garantizar que las decisiones judiciales sean coherentes con el principio de interés superior del niño; lo que implica que los resultados de la actividad judicial incluyan estándares de protección reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de la materia.

**Tabla 5.**

*Garantía del principio del interés superior del niño en la restitución de la patria potestad*

<b>Pregunta 1. ¿Considera usted que el Código de la Niñez y Adolescencia garantiza adecuadamente el principio de interés superior del niño cuando permite la restitución de la patria potestad?</b>	
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>CRITERIO</b>
<b>Criterio 1</b> <b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	El artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia habla de la restitución de la patria potestad sin determinar los casos en los que procede, por lo cual, se podría considerar que se afecta al interés superior que gozan los niños y adolescentes consagrado en los artículos 44 y 45 de la Constitución, ya que, en casos graves como explotación sexual, abuso sexual, mendicidad; jamás se podría restituir la patria potestad.
<b>Criterio 2</b> <b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	El interés superior del niño como principio valorativo debe prevalecer por encima del resto de principios, que los jueces para garantizarlo en la restitución de la patria potestad verifican que la causal, por la cual se suspendió o privó su ejercicio, haya desaparecido mediante las pruebas presentadas.
<b>Criterio 3</b>	Expone que la patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones derivados de la relación

**Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia** parento-filial, por lo cual, en caso de suspenderse, la restitución constituye un mecanismo necesario para restablecer dicho vínculo. En este sentido, considera que esta figura procede siempre que desaparezca la causal que la medida adoptada, garantizando así el derecho del niño, niña o adolescente a mantener la relación con sus progenitores.

**Criterio 4**

**Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia** Considera que el Código de la Niñez y Adolescencia no limita la aplicación del principio del interés superior del niño cuando permite la restitución de la patria potestad, ya que esta responde al vínculo natural entre padres e hijos. Sin embargo, enfatiza que esto procede cuando hay una rehabilitación constante del progenitor, la cual haya sido constatada por el equipo técnico interdisciplinario. También menciona que la restitución debería ser gradual y bajo control judicial, pudiendo suspenderse si surgen efectos adversos en el menor.

**Criterio 5**

**Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia** Indica que en casos más complejos que involucren abuso de cualquier índole, la intervención del equipo médico es fundamental para evaluar la conducta de los progenitores y establecer si es viable la restitución. En esta misma línea, destaca la necesidad de un análisis especializado que permita comprender la gravedad de los hechos y su impacto en el menor.

**Criterio 6**

**Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia** Señala que el respeto al principio del interés superior del niño en los procesos de restitución de la patria potestad depende principalmente de la valoración probatoria, en particular de los informes emitidos por el equipo técnico. Entonces, considera que la garantía de este principio depende de cómo los jueces analicen los elementos probatorios en cada caso.

---

**DISCUSIÓN DE RESULTADOS.-** Los criterios de los entrevistados muestran opiniones distintas sobre si el Código de la Niñez y Adolescencia garantiza adecuadamente la aplicación del principio del interés superior del niño en la restitución de la patria potestad. Por un lado, existe una crítica hacia la normativa presente en el artículo 117 de la norma ibídem en relación con considerar que dicho artículo permite la restitución de la patria potestad sin establecer límites claros, lo que en consecuencia podría acarrear decisiones que afecten este principio, en especial en casos graves como la explotación o abuso sexual.

---

Por otro lado, se sostiene que la garantía del interés superior del menor en los casos de restitución de la patria potestad implica que se tomen estrategias que incluyan, entre otras consideraciones, que el progenitor demuestre en lo principal que la causal de la privación o suspensión de la patria potestad haya desaparecido, esto mediante una rehabilitación demostrable. En este sentido, se destaca el papel crucial de los informes favorables del equipo técnico como elemento clave para valorar la posible restitución.

Los resultados evidencian que la normativa actual tiene vacíos que pueden generar criterios judiciales carentes de uniformidad, lo que afecta directamente a la protección especial que tienen los niños, niñas y adolescentes; lo cual resalta la necesidad de establecer parámetros que guíen las decisiones judiciales en consonancia con el principio del interés superior del niño, para con esto garantizar su desarrollo integral.

*Nota.* La siguiente tabla sintetiza los criterios de los entrevistados acerca de la garantía del principio del interés superior del niño en relación con la restitución de la patria potestad.

**Tabla 6.**

*Uniformidad de criterios judiciales en los procesos de restitución de la patria potestad*

**Pregunta 2. ¿Cree que existe uniformidad en los criterios judiciales al momento de resolver casos de restitución de patria potestad, o ha identificado discrepancias interpretativas relevantes entre distintos juzgados?**

ENTREVISTADO	CRITERIO
<p><b>Criterio 1</b> <b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Señala que no puede afirmarse de manera general si existe uniformidad entre los criterios judiciales emitidos, debido a que cada juzgador resuelve desde su sana crítica e independencia. En tal sentido, considera que su apreciación se limita al juzgado en que ejerce funciones, sin que pueda asumirse que el mismo criterio sea aplicado por los demás juzgados.</p>
<p><b>Criterio 2</b> <b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Afirma que no existen contradicciones entre los jueces, en tanto que, cada fallo es sustentado en la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional y en los propios precedentes del juzgador, salvo que exista una motivación expresa para apartarse de ellos. A la luz de lo señalado, sostiene que no puede hablarse de criterios contradictorios ya que los hechos de cada caso no son equivalentes y si la decisión se encuentra debidamente motivada.</p>
<p><b>Criterio 3</b> <b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Manifiesta que no existe uniformidad en los criterios debido a que en algunos casos las decisiones judiciales son influenciadas por sentimentalismos y opiniones subjetivas. Además, advierte que al no existir una regulación expresa sobre la restitución de la patria potestad se generan interpretaciones diversas, en especial cuando las causales de privación presentan distintos niveles de gravedad.</p>

**Criterio 4**  
**Juez de Familia, Mujer,  
Niñez y Adolescencia**

Expone que, en la praxis, la valoración de la prueba y la interpretación normativa pueden variar de un órgano jurisdiccional a otro, por lo que, no puede hablarse de una línea completamente uniforme en los estándares para la restitución de la patria potestad. No obstante, indica que tales diferencias pueden ser corregidas mediante los recursos procesales y que los jueces deben guiarse por la Constitución, las leyes y los convenios internacionales.

**Criterio 5**  
**Juez de Familia, Mujer,  
Niñez y Adolescencia**

Indica que, desde su experiencia, la restitución de la patria potestad es poco frecuente en la práctica judicial, pues usualmente los casos se concentran en la privación o suspensión. Menciona que en estos supuestos se debe exigir que previamente se cumplan ciertos requisitos, entre los que destaca la rehabilitación del progenitor avalada por los informes del equipo técnico de la unidad judicial.

**Criterio 6**  
**Juez de Familia, Mujer,  
Niñez y Adolescencia**

Expresa que la diversidad de criterios judiciales se debe a la aplicación de la sana crítica y la valoración de las pruebas. Siendo así que, considera que la resolución que toma el juez depende del contenido de las pruebas, en especial la actuación del equipo técnico, por consiguiente, responde a cada caso concreto.

---

**DISCUSIÓN DE RESULTADOS.-** Los resultados muestran que no existe un criterio uniforme que apliquen los juzgadores para resolver la restitución de la patria potestad, esto se debe principalmente a la función interpretativa de los jueces que responde a cómo analizan ciertas situaciones, que por su naturaleza varían en cada caso; así como también se generan criterios desiguales al no existir parámetros preestablecidos que orienten estas decisiones. Bajo esta lógica, la gran parte de los entrevistados coincide en que los jueces actúan con independencia respaldados en la sana crítica, la cual “conjuga la lógica, la experiencia común, y los conocimientos técnicos o científicos, dando lugar a una decisión judicial motivada y coherente” (Falconí, et al, 2025, p. 143).

Lo expuesto implica que los jueces motivan sus decisiones de acuerdo a la valoración probatoria conforme a su criterio especializado, lo que podría resultar en fallos disímiles que no necesariamente son contradictorios, siempre que las resoluciones se fundamenten en precedentes constitucionales y cuenten con una motivación suficiente. En estos parámetros, se resalta asimismo la importancia del equipo técnico en la valoración probatoria que incide directamente en la decisión judicial, en otras palabras, constituye la prueba concluyente para otorgar al progenitor la restitución de la patria potestad.

En virtud de lo expuesto, los resultados permiten establecer que la falta de parámetros normativos acerca de los límites en la restitución de la patria potestad genera una práctica judicial no uniforme que podría incidir de forma adversa en la seguridad jurídica y en la aplicación del principio de interés superior del niño.

---

*Nota.* La siguiente tabla expone los criterios emitidos por los entrevistados respecto a la existencia o no de uniformidad en los criterios judiciales aplicados en los procesos de restitución de la patria potestad.

**Tabla 7.**

*Riesgos jurídicos y sociales en la restitución de la patria potestad*

<b>Pregunta 3. ¿Qué riesgos jurídicos y sociales advierte usted en la restitución de la patria potestad cuando la privación se originó en conductas gravemente lesivas para el menor?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>CRITERIO</b>
<p><b>Criterio 1</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Sostiene que la restitución de la patria potestad en casos de abuso sexual, explotación sexual o explotación laboral constituye una afectación grave al interés superior del niño, ya que expone al menor a una reiteración de vulneraciones a su integridad física, psicológica y sexual; por ende, considera que en estos supuestos, la restitución resulta incompatible con la protección constitucional del niño, niña o adolescente.</p>
<p><b>Criterio 2</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Afirma que una restitución improcedente puede generar faltas disciplinarias al juzgador, especialmente cuando se trate de causales de alta gravedad como el abuso sexual. Además, distingue entre suspensión y privación de la patria potestad, señalando que en la privación las conductas son más graves y por ello considera que la restitución en tales casos difícilmente debería admitirse.</p>
<p><b>Criterio 3</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Argumenta que las conductas como el abuso sexual o la inducción a la mendicidad, por su carácter generalmente irreversible, implican una falsa expectativa de un cambio real. Por ello, expresa que la restitución solo debería proceder cuando se demuestre una rehabilitación apoyada en el informe técnico que acredite la variación de las circunstancias que motivaron la suspensión o privación en un primer lugar.</p>
<p><b>Criterio 4</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Manifiesta que en un principio el ejercicio de la patria potestad nace del vínculo natural entre padres e hijos; pero admite que la restitución exige la rehabilitación del progenitor como requisito indispensable para su procedencia; la misma que debe mantenerse en el tiempo y demostrarse de manera objetiva. Asimismo, señala que en casos de explotación sexual o delitos graves la pena privativa impuesta al progenitor puede extenderse</p>

hasta que el menor alcance la mayoría de edad, lo que vuelve poco viable la restitución dentro del tiempo útil del ejercicio de la patria potestad.

### **Criterio 5**

#### **Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

Explica que las conductas como la explotación sexual o laboral requiere la intervención del equipo técnico para evitar que la restitución cause más daño. En este sentido, considera que la decisión judicial debe adoptarse previo a un análisis riguroso que asegure que esta medida no ponga en riesgo al menor.

### **Criterio 6**

#### **Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

Sostiene que el principal riesgo social y jurídico presente en estos casos es la revictimización que se origina al devolver al menor al mismo entorno que previamente afectó sus derechos. Así, un análisis deficiente podría comprometer la estabilidad y el desarrollo de este grupo vulnerable.

---

**DISCUSIÓN DE RESULTADOS.-** Los resultados muestran una postura restrictiva respecto de la restitución de la patria potestad cuando la suspensión o privación proviene de conductas gravemente lesivas para el menor. En general, los juzgadores coinciden en que esta restitución implica varios riesgos significativos, ya que se puede comprometer el interés superior del menor al exponerlo nuevamente a contextos de violencia, abuso o explotación, lo que podría generar situaciones de revictimización. Bajo esta lógica, la restitución no es percibida como una simple reanudación del vínculo parental, sino como una decisión judicial que exige cautela y una valoración técnica rigurosa

De la misma forma, los magistrados destacan que en casos de privación por causas graves no basta con la sola alegación del cambio de circunstancia, sino que resulta indispensable acreditar una rehabilitación del progenitor sostenida y verificable. No obstante, varios entrevistados advierten que tratándose de conductas como el abuso sexual, la explotación o la inducción a la mendicidad, la posibilidad de una restitución resulta jurídicamente cuestionable e incluso improcedente, debido a la gravedad de la lesión causada y al riesgo permanente que ello representaría para el menor.

En virtud de lo expuesto, los resultados concluyen que la ausencia de límites en la restitución de la patria potestad en casos graves puede derivar en decisiones que afecten gravemente la protección integral de la niñez y adolescencia. Por ello, los entrevistados coinciden en que frente a las conductas gravemente lesivas, la restitución debe ser analizada bajo un estándar estricto que privilegie la prevención del daño, la protección del menor y con ello la garantía eficaz del principio de interés superior.

---

*Nota.* La siguiente tabla expone los criterios emitidos por los entrevistados respecto de los riesgos jurídicos y sociales que implica la restitución de la patria potestad en casos en que la privación tuvo origen en conductas gravemente lesivas para el menor.

**Tabla 8.**

*Necesidad de excepciones normativas a la restitución de la patria potestad*

<b>Pregunta 4. ¿Considera usted que el marco normativo ecuatoriano debería contemplar excepciones explícitas a la restitución de la patria potestad en casos previstos por los numerales 2, 3, 4 y 7 del artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia? ¿Por qué?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>CRITERIO</b>
<p><b>Criterio 1</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Sostiene que es necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente al artículo 117, con el fin de establecer de manera expresa la improcedencia de la restitución en casos graves como la explotación sexual, explotación laboral y mendicidad. En tal sentido, considera que dichas causales por su gravedad no deberían permitir siquiera la presentación de una demanda de restitución de la patria potestad.</p>
<p><b>Criterio 2</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Afirma que no es necesario establecer excepciones diferenciadas, en tanto que, todas las causales previstas en el artículo 113 son graves y a su criterio ninguna debería permitir la restitución de la patria potestad. Indica que, conductas como el abuso sexual y la inducción a la mendicidad, por generalmente ser irreversibles, implican un nivel de daño que excluye cualquier posibilidad de restitución.</p>
<p><b>Criterio 3</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Manifiesta que no todas las causales de privación poseen el mismo nivel de gravedad, pero reconoce que aquellas más severas, como el abuso sexual, la mendicidad o la drogadicción, requieren una regulación más clara. Desde esta óptica, considera necesario que la norma establezca criterios específicos que condicionen la restitución, debido al riesgo de reincidencia y la afectación al interés superior del niño.</p>
<p><b>Criterio 4</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Explica que aunque el Código contemple que se puede restituir la patria potestad, sugiere que se establezcan requisitos de admisibilidad como una rehabilitación verificable. Propone que sean incluidas evaluaciones continuas y un periodo mínimo de rehabilitación que demuestre que el progenitor no volverá a recaer en conductas lesivas para el menor.</p>
<p><b>Criterio 5</b></p>	<p>Señala que la decisión judicial debe sustentarse en la evaluación técnica del equipo interdisciplinario de la unidad judicial. Entonces, considera que la</p>

<b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	restitución debería ser gradual, siempre que existan informes favorables que demuestran la superación de la causal que motivó la privación o suspensión de la patria potestad.
<b>Criterio 6</b>	Considera que se deberían establecer excepciones para la restitución de la patria potestad en casos relacionados con la integridad sexual y la mendicidad. Aquello justifica la limitación normativa de esta institución jurídica debido a la gravedad de las conductas descritas.
<b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	

**DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**- Los resultados exponen que una gran parte de los entrevistados apoyan que se incluyan límites normativos sobre la restitución de la patria potestad en casos graves. En particular, varios entrevistados coinciden en que conductas como el abuso sexual, la explotación o la mendicidad justifican que el juez niegue una petición de restitución, en atención al principio de interés superior del niño y al riesgo de revictimización al exponerlo una vez más al mismo entorno.

Sin embargo, se plantea también una postura que no aboga en una prohibición total, sino arraigada en fortalecer los requisitos para la restitución, resaltando la rehabilitación respaldada en evaluaciones técnicas periódicas. Bajo estas consideraciones, se identifica que la problemática radica en la falta de parámetros que regulan la procedencia de la restitución de la patria potestad.

En síntesis, los resultados reflejan que el marco normativo actual genera incertidumbre en lo referente a la restitución de la patria potestad debido a la falta de una prohibición expresa en casos graves y la ausencia de lineamientos sobre la rehabilitación adecuada del progenitor. Esto evidencia la necesidad de una regulación más precisa que permita armonizar la posibilidad de restitución con la protección efectiva del interés superior del niño.

*Nota.* La siguiente tabla expone los criterios emitidos por los entrevistados respecto a la necesidad de incorporar excepciones explícitas a la restitución de la patria potestad en casos de causales graves previstas en el artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Tabla 9.**

*Riesgos de la restitución de la patria potestad en el desarrollo integral del menor*

**Pregunta 5. ¿Considera usted que la figura jurídica de la restitución de la patria potestad, tal como está regulada actualmente, puede implicar riesgos reales para el bienestar y el desarrollo integral del menor?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>CRITERIO</b>
<b>Criterio 1</b>	
<b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	Sostiene que la restitución de la patria potestad al progenitor que incurrió en conductas lesivas constituye una vulneración del interés superior del niño, puesto que, se contraviene con lo dispuesto en la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño. A la luz del expuesto, considera que este

---

<p style="text-align: center;"><b>Criterio 2</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>principio debe prevalecer sobre cualquier otro derecho en conflicto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Criterio 3</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Afirma que existen riesgos, pues, la normativa no establece límites respecto de las causales que pueden o no dar lugar a la restitución. Señala que las conductas como abuso sexual o la explotación de un menor son de tal gravedad que hacen evidente la necesidad de restringir la aplicación de esta figura.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Criterio 4</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Manifiesta que la regulación actual resulta excesivamente flexible al permitir la restitución cuando varían las circunstancias, sin prever excepciones expresas para las causales especialmente graves, por ello, considera que en supuestos como abuso sexual o inducción a la mendicidad no debería restituirse la patria potestad en ninguna circunstancia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Criterio 5</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Considera que no necesariamente existe una amenaza directa a los derechos del menor, ya que, el interés superior del niño funciona como un conjunto de normas y procedimientos que permiten al juez verificar si el progenitor cumple con las condiciones de rehabilitación. Desde esta perspectiva, sostiene que la restitución no sería lesiva si se realiza bajo un control judicial riguroso y dentro de los límites temporales del ejercicio de la patria potestad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Criterio 6</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Señala que la intervención del equipo técnico y la posibilidad de recurrir a peritajes especializados son esenciales para reorientar la conducta del progenitor y evaluar si realmente desapareció la causa que motivó la privación. No obstante, advierte que en situaciones de maltrato o abuso sexual no se puede asegurar plenamente que la restitución no generará riesgos para el menor.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Criterio 6</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Expresa que efectivamente existen riesgos, ya que el artículo 117 no prevé una etapa previa encaminada a verificar que la restitución sea adecuada para el menor. Por lo tanto, la falta de este filtro incrementa la posibilidad de que las decisiones judiciales puedan perjudicar a los niños y adolescentes.</p>

---

**DISCUSIÓN DE RESULTADOS.-** Los resultados exponen que la mayoría de los entrevistados reconocen que existen riesgos en la restitución de la patria potestad cuando esta institución no se regula adecuadamente, en particular, en lo que respecta a su bienestar y desarrollo integral. Los magistrados que comparten esta opinión señalan

que el artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia, al estar planteado de forma indeterminada, es decir, sin exponer criterios de exclusión de alguna índole, puede ocasionar que se reanude la patria potestad en contextos donde persistan riesgos de daño físico, psicológico o emocional para el niño, niña o adolescente.

Asimismo, varios entrevistados coinciden en que el problema radica en la ausencia de límites para regular los casos en que la suspensión o privación del ejercicio de la patria potestad se originó en conductas graves como el abuso sexual, la explotación o el maltrato grave. Bajo estos parámetros, la falta de excepciones expresas y de una etapa previa de verificación en torno a la superación de la causal puede derivar en decisiones judiciales que comprometan el interés superior del niño.

Alejado de ello, se identifican criterios que consideran posible una restitución segura si intervienen adecuadamente el juez y el equipo técnico y si se verifica de manera rigurosa la rehabilitación del progenitor. Aun así, estos criterios no desvirtúan la necesidad de una regulación más precisa, pues, incluso bajo un control judicial, persiste el riesgo de que la restitución no responda plenamente a las exigencias de protección integral. En función de lo anterior, los resultados refuerzan la necesidad de una reforma normativa que garantice una mayor seguridad y protección al interés superior del niño.

*Nota.* Esta tabla expone los criterios emitidos por los entrevistados respecto de los riesgos que puede implicar la restitución de la patria potestad para el bienestar y desarrollo integral del menor, conforme a la regulación vigente.

**Tabla 10.**

*Principio del interés superior del menor en la práctica judicial*

**Pregunta 6. ¿Cree usted que el principio del interés superior del niño, contemplado en la Constitución de la república del Ecuador y en tratados internacionales, está siendo efectivamente garantizado en la práctica judicial al momento de resolver solicitudes de restitución de la patria potestad?**

ENTREVISTADO	CRITERIO
<p><b>Criterio 1</b> <b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Sostiene que el principio del interés superior del niño no está siendo respetado en la práctica judicial, ya que la restitución de la patria potestad en ciertos casos implica una afectación directa a este principio, el cual debe prevalecer sobre cualquier otro derecho conforme a la Constitución.</p>
<p><b>Criterio 2</b> <b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Expresa que los jueces al momento de resolver un conflicto en materia de niñez utilizan herramientas que les permiten actuar como parte activa del proceso, sin que esto implique vulneración al principio dispositivo. Esto siendo la escucha activa del menor, la prueba para mejor resolver y el principio de duda a favor del niño; lo cual permite adoptar decisiones en beneficio de los menores.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Criterio 3</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Indica que el principio no se garantiza de forma plena, debido a que, en la práctica, no se analiza con profundidad las circunstancias que rodean la restitución de la patria potestad, en donde, en muchas ocasiones no se verifica adecuadamente que la causal que motivó la privación haya sido realmente erradicada.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Criterio 4</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Manifiesta que este principio ha sido ampliamente desarrollado en la norma constitucional, Código de la Niñez y Adolescencia y jurisprudencialmente en las sentencias de la Corte Constitucional. Explica que la aplicación de este principio se constata en la escucha reservada del menor y la valoración de sus opiniones, no obstante, que la resolución depende de la valoración probatoria y las circunstancias propias de cada caso.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Criterio 5</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Sostiene que el principio de interés superior del niño es efectivamente aplicado en la práctica judicial, resaltando el rol del equipo técnico en la toma de decisiones. Destaca que los informes de los psicólogos, médicos y trabajadores sociales posibilitan al juez contar con una visión integral de la situación para evitar vulneraciones a los derechos del menor.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Criterio 6</b></p> <p><b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>Señala que este principio se garantiza parcialmente, por lo cual, manifiesta que es necesaria una reforma encaminada a velar por la protección de los menores por medio de condiciones específicas en la restitución de la patria potestad a fin de asegurar que el niño se desarrolle en un ambiente pleno y seguro.</p>

**DISCUSIÓN DE RESULTADOS.-** Los resultados muestran criterios concordantes sobre la garantía eficaz del interés superior del niño, en donde, por un lado se habla de un desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial vasto que sirve como fundamento para la toma de decisiones judiciales que impliquen de forma alguna los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

No obstante, en la práctica en los procesos de restitución de la patria potestad se aprecian dos posturas. Por un lado, los entrevistados consideran que este principio se debilita ante la flexibilidad de la norma y la falta de análisis en las condiciones reales del menor antes de decidir la procedencia de la restitución. Esta postura hace hincapié en que la sola variación de las circunstancias en casos graves resulta insuficiente para garantizar la protección integral del niño.

En contraste, algunos administradores de justicia señalan que el ordenamiento jurídico ofrece herramientas adecuadas para la protección de los niños, niñas y adolescentes, entre ellas la escucha reservada del menor, la duda a favor del menor y, por supuesto,

la intervención del equipo técnico interdisciplinario. Bajo estos parámetros, la correcta aplicación de estos mecanismos permitiría asegurar que se cumplan con las condiciones orientadas al bienestar del niño.

Pese a lo indicado, se reconoce que su eficacia depende en gran medida de la valoración probatoria, la sana crítica del juzgador y de la actuación del equipo técnico, lo que introduce un margen de subjetividad en su aplicación. Esta situación, sumada a la ausencia de parámetros normativos más precisos, evidencia que la garantía del interés superior del niño no es uniforme en la práctica judicial.

Es síntesis, los resultados permiten concluir que, si bien existen mecanismos jurídicos destinados a proteger este principio, su aplicación no es homogénea ni plenamente efectiva en todos los casos, lo que refuerza la necesidad de establecer criterios más claros y uniformes que aseguren su cumplimiento real en los procesos de restitución de la patria potestad.

*Nota.* La siguiente tabla expone los criterios emitidos por los entrevistados respecto a la efectiva garantía del principio del interés superior del niño en la práctica judicial, específicamente en los procesos de restitución de la patria potestad.

**Tabla 11.**

*Criterios de reforma normativa*

<b>Pregunta 7. ¿Qué reformas considera necesarias al Código de la Niñez y Adolescencia para asegurar una mayor coherencia con el bloque de constitucionalidad y con los estándares internacionales de protección de los derechos de la niñez?</b>	
<b>ENTREVISTADO</b>	<b>CRITERIO</b>
<b>Criterio 1</b> <b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	Sostiene que es necesaria una reforma al artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia, estableciendo de manera expresa y taxativa los casos en los que no procedería la restitución de la patria potestad, particularmente aquellas causales de mayor gravedad.
<b>Criterio 2</b> <b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	Considera que las normas actuales son coherentes con lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales de derechos del niño, apuntando que el problema está en su aplicación. Por ello, considera pertinente una reforma orientada a garantizar el principio de especialidad, en torno a que los jueces multicompetentes se abstengan de resolver este tipo de procesos, es decir, que los casos que involucren intereses de menores deban ser resueltos únicamente por unidades judiciales especializadas en familia, niñez y adolescencia.
<b>Criterio 3</b>	Manifiesta que la reforma debe centrarse en establecer de manera clara y expresa las causales en las que no sea posible la restitución

<b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	especialmente aquellos relacionados con conductas graves como abuso sexual mendicidad o adicionales o adicciones señala que es necesario un análisis más profundo de estas causales para evitar decisiones que vulneren el interés superior del niño.
<b>Criterio 4</b>	Propone que se incorporen requisitos más estrictos para la restitución de la patria potestad, como por ejemplo que se compruebe la rehabilitación sostenida del progenitor mediante evaluaciones periódicas. En este sentido, sugiere que se incluya una diligencia preparatoria orientada a verificar que se cumpla dicha rehabilitación, así como también que se valide la opinión del menor a través de informes psicológicos que descarten manipulaciones externas.
<b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	Sostiene que no existe una deficiencia normativa, ya que, el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta con disposiciones constitucionales e internacionales suficientes para proteger los derechos de la niñez. En este sentido, considera que el problema radica en la correcta aplicación de las normas por parte de los operadores de justicia.
<b>Criterio 5</b>	Considera que la reforma principal debe establecer la improcedencia absoluta de la restitución en casos de vulneración de la integridad sexual del menor. También señala la necesidad de fortalecer el equipo técnico de las unidades judiciales ya que representan en sí mismos una garantía para la toma de decisiones judiciales correctas.
<b>Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	
<b>Criterio 6</b>	

---

**DISCUSIÓN DE RESULTADOS.-** Los resultados exponen los discernimientos que han hecho los juzgadores sobre la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en torno a la regulación de la restitución de la patria potestad. En este contexto, algunos entrevistados coinciden en que se deberían establecer límites normativos en relación a la inclusión de causales en las que la restitución sea improcedente, haciendo énfasis en conductas gravemente lesivas como el abuso sexual, la explotación o la mendicidad.

De igual forma se habla de que el problema no está en la falta de normas, sino en la aplicación, destacando que el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta con herramientas derivadas de la Constitución e instrumentos internacionales. Atendiendo a esta lógica, no se considera necesaria una reforma en lo concerniente a la restitución de la patria potestad, sino más bien en el fortalecimiento institucional referente a la

---

---

especialización de los jueces y una interpretación del marco normativo en torno al interés superior del menor.

De la misma forma, se establece que se deberían incorporar parámetros en el proceso de restitución de la patria potestad, como la exigencia de una rehabilitación regular y comprobable, la cual contemple evaluaciones periódicas y la obligatoriedad de informes técnicos que la respalden. Esta propuesta podría garantizar que las decisiones judiciales se adopten conforme a parámetros específicos que valoren adecuadamente los escenarios en los que se desarrollaría el menor.

En definitiva, los resultados permiten establecer que las reformas planteadas suponen que se incorporen límites normativos claros y que se fortalezca la aplicación práctica del derecho en materia de niñez. Con ello, es preciso determinar que los límites que supondría el establecimiento de causales por las que no debería proceder la patria potestad se alinean con el principio constitucional de interés superior y los estándares internacionales en materia de niñez; razón por la cual, de la revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial, se acepta la posición adoptada en el planteamiento del problema.

---

*Nota.* Esta tabla permite establecer los criterios emitidos por los entrevistados respecto a las reformas necesarias al Código de la Niñez y Adolescencia.

## **5. CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. CONCLUSIONES**

La investigación concluye que la regulación normativa vigente sobre la restitución de la patria potestad, prevista en el artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia, no asegura plenamente la protección del interés superior del niño, debido a la coexistencia de normas contradictorias, la ausencia de excepciones taxativas, la falta de criterios uniformes en la aplicación judicial y la inexistencia de protocolos técnicos obligatorios. En conjunto, los hallazgos de la investigación demuestran la necesidad urgente de generar lineamientos normativos para garantizar coherencia, seguridad jurídica y una protección integral y no regresiva para niños, niñas y adolescentes.

El presente trabajo determinó que lo dispuesto en el artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia en sus numerales 1, 2, 3 y 7 presenta casos de grave vulneración de derechos, que al permitir una eventual restitución de la patria potestad se pone en riesgo el interés superior del niño, al no existir limitaciones expresas que impidan la restitución frente a conductas altamente lesivas como abuso, explotación, maltrato o mendicidad.

Se estableció que la restitución de la patria potestad puede repercutir de manera negativa en el desarrollo integral del menor; esto, a raíz de no haber evaluaciones técnicas periódicas, procesos de rehabilitación debidamente acreditados ni mecanismos afectivos para el seguimiento. Es así como la presente investigación evidenció que sin los controles la restitución provoca inestabilidad emocional, riesgo de revictimización y afectaciones psicosociales, resultado contrario a la finalidad de proteger el vínculo familiar.

Se evidenció que las condiciones legales bajo las que los operadores de justicia disponen la suspensión o restitución de la patria potestad carecen de criterio uniforme y parámetros normativos bien definidos. La ausencia de un estándar ocasiona decisiones discrepantes entre juzgadores ante casos semejantes, teniendo como consecuencia un incremento en la discrecionalidad judicial y debilitando la seguridad jurídica. Esto impide garantizar el interés superior del menor.

### **5.2. RECOMENDACIONES**

Se recomienda reformar el artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia para incorporar excepciones que prohíban la restitución de la patria potestad cuando la privación se origine en conductas gravemente lesivas como abuso sexual, explotación, violencia extrema o mendicidad. Esta reforma debe armonizar el contenido normativo con el principio del interés superior del niño, garantizando que el retorno al vínculo parental no reintroduzca al menor en entornos peligrosos ni contradiga la protección reforzada prevista en la Constitución de la República y en los tratados internacionales.

Es imprescindible que la aplicación del principio de interés superior del menor privilegie el desarrollo integral del menor por encima del interés de los progenitores, esto según se establece en la Constitución de la República del Ecuador y en los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, bajo esta línea las causales 1,2,3 y 7 del artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia no debería ser objeto de restitución de

la patria potestad esto por su gravedad y que es incompatible con la efectividad de este principio.

Es importante fortalecer los equipos técnicos que forman parte de las Unidades de Familia, por medio de la implementación de evaluaciones psicológicas, sociales y conductuales, mismas que se realizarían de manera periódica y obligatoria, con la finalidad de acreditar de manera verificable que la causa o motivo de la privación o suspensión ha sido exitosamente superada, este proceso debe abarcar protocolos estandarizados y un seguimiento continuo, asegurando que la restitución se sustente en información verificable evitando caer en la revictimización.

Es indispensable implementar un protocolo judicial para los procesos de restitución de la patria potestad que incorpore la escucha cualificada del menor, informes técnicos actualizados, criterios claros de rehabilitación y mecanismos de seguimiento posterior. Este protocolo busca contribuir a reducir la discrecionalidad judicial, prevenir decisiones contradictorias y salvaguardar que el interés superior del niño se constituya como eje central de las resoluciones, garantizando la protección efectiva, seguridad jurídica y coherencia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Bones, S. B., Espín Acosta, M. M. (2023). El juego en el desarrollo integral infantil, una revisión sistemática. *Revista Multidisciplinaria Desarrollo Agropecuario, Tecnológico, Empresarial y Humanista*, 1-7.
- Albarracín Peralta, J., Méndez García, D., y Batista Hernández, H. (2025). Declaración judicial de privación de patria potestad: Protección al principio del interés superior del niño. *Revista de Investigación de Ciencias Jurídicas*, 8(30), 1039-1053.
- Almeida Toral, P. F., & Erazo Álvarez, J. C. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 624-644.
- Almeida Velastegui, A. M. (2021). La motricidad fina y su importancia para el desarrollo integral de niños y niñas de educación inicial II. *Repositorio Institucional Universidad Politécnica SALESIANA*, 1-71.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial No. 737.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento No. 46.
- Astudillo Meza, C. (2020). Criterios jurisprudenciales en el derecho de familia chileno para fundamentar la autorización para salir del país de niños, niñas y adolescentes y su relación con el principio del interés superior de éstos y con la familia extendida. *Revista de Derecho Privado*, 397-407.
- Barahona, L., Rosillo, L., Ayala, R. & Barcos, I. (2023). Apuntes al método científico en el siglo XXI desde una perspectiva jurídica. *Bibliotecas. Anales De investigación*, 19(2), 152-157.  
<https://revistasbnjm.sld.cu/index.php/BAI/article/view/622>
- Benavides Perera, Z., & Cáceres Suárez, Y. (2019). La evaluación del desarrollo integral de los niños de la primera infancia desde lo social-personal. *VARONA, Revista Científico-Methodológica*, 1(69), 1-6.
- Bermúdez, R., Casanova, A. & Pentón A. (2024). El método inductivo-deductivo es solo una entelegma filosófica. *Revista Cubana de Educación Superior*, 43(2), 261-279.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0257-43142024000200261&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142024000200261&lng=es&tlng=es).
- Bernate, J. (2021). Educación Física y su contribución al desarrollo integral de la motricidad. *PODIUM - Revista de Ciencia y Tecnología en la Cultura Física*, 643-661.
- Betancourt Maldonado, X. J. (2021). Sistematización de experiencias en Trabajo Social con proceso de pérdida de patria potestad y criterio de adoptabilidad en el Hogar Infantil Tadeo Torres. *Polo del Conocimiento*, 6 (3), 342-361.
- Bravo Mecías, L. E., & Arroba López, D. A. (2023). La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental. *Código Científico Revista de Investigación*, 167-197.
- Bucaram Caicedo, A. K. (2023). Estrategias pedagógicas para educar y sensibilizar sobre la protección de la relación paternofilial en la suspensión de la patria potestad. *Revista Conrado*, 19(92), 187-195.

- Cabrera De La Cruz, M. T. (2025). La violencia familiar y su implicancia en la suspensión de la patria potestad. *Ipha Centauri*, 6(1), 43-55.
- Cabrera Yáñez, V. (2011). eguimiento y Asesoramiento a quienes estén al cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, para que se dé cumplimiento con la resolución judicial dictado por los Jueces de la Niñez y Adolescencia, quienes disponen que este trabajo lo realice l. *Respositorio Institucional de la Universidad de Cuenca*, 1-24.
- Castillo Villacrés, H. P., Machado Maliza, M. E. (2020). La corresponsabilidad parental y su incidencia en el interés superior de los menores. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 35-47.
- Cobos, A., & Gonzales, C. (2020). *Metodología de la Investigación. La Investigación Jurídica Teórico Dogmática y su Denostación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N° 14: Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (CRC/C/GC/14)*.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 5: Niños, niñas y adolescentes*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N° 28-15-IN/21*. Juez Ponente: Enrique Herrería Bonnet.
- Corte Constitucional del Ecuador. (20). *Sentencia N° 239-17-EP/22*. Juez Ponente: Daniela Salazar Marín.
- Cuesta López de los Mozos, A. (2022). Privación y suspensión de la patria potestad por dejación de las obligaciones parentales. *Universidad de Valladolid, Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación*, 1-42.
- Damián Abad , J. D. (2023). El desarrollo integral del menor frente a la restitución de la patria potestad en los casos de limitación, suspensión o pérdida. *Repositorio de la UNACH*, 1-59.
- Espejo Yaksic, N. (2021). La responsabilidad parental en el Derecho. Una mirada comparada. *Centro de Estudios Constitucionales SCJN*, 1-832.
- Espinoza Guamán, E. E. (2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencia & Sociedad*, 2(2), 152–162.
- Falconí, R., Manceno, F., Orozco, S. & Ayala, L. (2025). La sana crítica como fundamento en argumentación de decisiones judiciales en Ecuador. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e investigación*, 9 (58), 142-152.
- Gaoba Mendoza, L. G., & Bolívar Medina, S. M. (2025). Criterios de interpretación jurídica para la suspensión de patria potestad en la CSJ Lima Sur 2022. *Repositorio Institucional Universidad Autónoma de ICA*, 1-76 .
- Gonzabay, A. & Figueroa, Y. (2024). La restitución de patria potestad establecida en el artículo 117 del código de la niñez y adolescencia y la interdicción como consecuencia jurídica. *Repositorio Institucional UPSE*, 1-97.

- Guagalango Guambiango, G. A., & Gallegos Navas, M. (2020). La integración sensorial como herramienta para el desarrollo integral en niños y niñas con discapacidad. *Ecos de la academia*, 6 (12), 69-78.
- Guamán, K. (2021). La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos. *Revista Conrado*, 17(2), 169-178.
- Hernández, R., Fernandez-Collado, F., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6.<sup>a</sup> ed). Editorial McGraw-Hill Education.
- Herencia Espinoza, S. J. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho*, 85-104.
- Hermosilla Besoain, A. I., & Tórtora Aravena, H. (2022). LA IMPORTANCIA DE CONSTITUCIONALIZAR LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL EN CHILE. *Revista de ciencias sociales (Valparaíso)*, 143-176.
- Hermoza Calero, J. P., & Fernández Torres, L. W. (2019). Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 213-230.
- Hernández Alvarado, V. J. (2025). Exploración de los efectos de la revictimización en la restitución de la custodia parental. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-15.
- Krasnow, A. N. (2021). Niñas, niños y adolescentes en la era digital: derechos personalísimos, responsabilidad parental y autonomía progresiva. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 23-44.
- Limachi Alcon, M. (2020). Evaluación del desarrollo madurativo en niños de 4-5 años en etapa preescolar. *Revista de Investigacion Psicologica*, (24), 109-120.
- Llamuca Llamuca, D. F., Ayala Gavilanes, P. (2022). La patria potestad y sus determinaciones en Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7 (2), 370-379.
- Llanos Cabedo, S. (2020). El sharenting y el ejercicio de la patria potestad: primeras resoluciones judiciales. *Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 13*, 976-1003.
- López, N. & Hernández, V. (2023). Prevalencia de alteraciones en el neurodesarrollo en niños de población rural de Oaxaca evaluados mediante la prueba Evaluación de Desarrollo Infantil. *Revista Neurol*, 41-46.
- López Pérez, L. S. (2018). Estudio comparativo entre la suspensión y la privación de la patria potestad en la legislación ecuatoriana. *Repositorio Digital UNACH*, 1-51.
- Méndez Vásquez, A. P. (2022). Como Incide En El Comportamiento De Los Niños, Niñas Y Adolescentes, Ante La Causal De Abandono O Perdida De La Patria Potestad. *Repositorio de la Universidad Libre de Colombia*, 1-17.
- Merchán Gavilán, M. L. (2021). Estilos de crianza ante la violencia infantil. *RECIAMUC*, 416-429.
- Murillo, K. P., & Banchón Cabrera, J. K. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392.
- Nogueira, H. (2023). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los

- Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños. *Revista Ius et Praxis*, 415-462.
- Obeso Bretos, C. (2020). La patria potestad: los supuestos de suspensión y privación. *Repositorio de la Universidad de Cantabria*, 1-46.
- Palacios Guzmán, K. K., & Guerra Coronel, R. F. (2023). Análisis Constitucional de la demanda de privación de patria potestad en Ecuador. *Revista Polo de Conocimiento*, 8 (85), 2765-2780.
- Peñafiel Huerta, G. M. (2024). La necesidad de excepciones en la restitución de la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes, y su afectación al interés superior del niño. *Repositorio Institucional UNIANDES*, 1-27.
- Peñaloza Bravo, M., Barajas González, P., & Gómez Alonso, C. (2021). Evaluación del desarrollo infantil en niños menores de 1 año en una unidad médica. *Rev Enferm Inst Mex Seguro Soc*, 65-74.
- Pérez Cruz, G. C., Molina Vega, E. S. (2019). Aplicación del test de Denver II en la evaluación del desarrollo infantil. *Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 25-37.
- Pérez de Colosía y Lázaro, G. (2021). Restitución de menor Chile: comentario a la Sentencia N° 619/2020 de la audiencia provincial de Madrid, de 29 de julio de 2020. *Cuadernos de Derechis Transnacional*, 816-826.
- Pérez Rueda, M. (2023). Crianza Negligente y Maltrato Infantil. *UNIMINUTO*, 1-81.
- Pinargote Baque, K. Y., Calderón Alcívar, C. E. (2022). La Expresión Artística en el Desarrollo Integral de la Educación Inicial. *Revista Polo de Conocimiento*. 7(5) 321-334.
- Potosí Tugumbango, C. N. (2024). La pérdida de la patria potestad en el cantón Ibarra: causas y efectos, 2019-2020. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra.*, 1-56.
- Quinchuela Rojas, S. P., & Vizúete Toapanta, J. C. (2025). Responsabilidades parentales de los niños y su relación con el aprendizaje. *Revista Científica de Innovación Educativa y Sociedad Actual "ALCON"*, 1(5), 21-244.
- Ramos Carpio, D. M. (2022). La corresponsabilidad parental en el ámbito educativo. *Metanoia: Revista de ciencia, tecnología e innovación*, 8(2), 78-89.
- Rea Granados, S. (2019). Criterios actuales jurisprudenciales en México sobre el interés superior del niño/niña. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 407-422.
- Reina Delgado, A. V. (2022). Efectos del maltrato infantil en el desarrollo emocional de niños y niñas de 3 a 6 años. *UNIMINUTO*, 1-42.
- Rodríguez Salcedo, E., & Cáceres Sánchez, N. (2022). Educación inicial y pandemia. Corresponsabilidad estatal en el desarrollo integral de niños y niñas. *Revista Conrado*, 18(84), 344-352.
- Rodríguez Salcedo (2022). Patria potestad y corresponsabilidad parental: un acercamiento a la tenencia compartida en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 1(14), 202-209.
- Sánchez García, A., & Samada Grasst, Y. (2020). La psicomotricidad en el desarrollo integral del niño. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 121-138.

- Sánchez Pinto, M. A. (2023). Protección de Menores y Suspensión de la Patria Potestad en Casos de Violencia de Género. *Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Facultad de Derecho*, 1-61.
- Sauz Gastón, A. V., & Tabullo, Á. J. (2022). Funcionamiento cognitivo y emocional en el contexto del Aspo por Covid-19: estudios en población escolar y universitaria. *XVIII reunión nacional - VII encuentro internacional Asociación Argentina de Ciencias del Comportamiento*, 1-58.
- Sierra Canto, A. (2025). Pérdida de patria potestad por abandono paterno: Estudio de caso clínico. *Revista electrónica de la Red Durango de Investigadores Educativos*, 90-100.
- Sigüenza Marín, V. S., & Carballido Guisado, R. (2019). Implementación y evaluación de un programa de inteligencia emocional en adolescentes. *Universitas Psychologica*, 18(3), 1-13.
- Soto Hernández, H. & Cadima Coelho, P. (2023). Escalas de evaluación del desarrollo infantil para niños de entre 6 a 18 meses: una revisión sistemática. *Revista Neuropsicología Latinoamericana*, 13-29.
- Suárez Fernández, L. (2022). La responsabilidad parental en los entornos digitales. Necesario equilibrio entre acceso, control y seguridad. *Actualidad jurídica iberoamericana*, 1076-1097.
- Tamayo Moreno, A. M., & Miranda Clavache, J. A. (2024). El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(4), 700-713.
- Tantaleán, R. (2015). El Alcance de las Investigaciones Jurídicas. *Revista DCS*, 12(41), 1-22. <https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/2010>
- Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca,. (2017). *Sentencia dentro del proceso No. 01204-2013-04568 sobre restitución de la patria potestad*.
- Vallejo Sanmartín, E. A., & Ávila Cárdenas, F. X. (2022). Extralimitación de las decisiones judiciales en casos de privación o pérdida de la patria potestad. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 692-713.
- Vargas Morales, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Opinión Jurídica* 19(39), 289-309.

## ANEXOS

### Anexo 1: Guía de entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

### CUESTIONARIO

Destinatario: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia.

#### **Introducción:**

La restitución de la patria potestad en nuestro sistema jurídico plantea desafíos sustanciales cuando se confronta con el principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Particularmente, el artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el marco para la restitución de esta institución, pero su aplicación ha sido objeto de crítica, especialmente cuando no contempla límites normativos frente a conductas gravemente lesivas para el menor, como el maltrato, el abuso, la explotación o el abandono reiterado.

De este modo, las preguntas que se presentan a continuación no solo interrogan la ley, sino también su operatividad judicial y la necesidad de reformas que garanticen la coherencia entre la legislación interna, la jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales de derechos de la niñez. Esta aproximación crítica se torna especialmente urgente en un contexto en el que la restitución de la patria potestad podría implicar la reintroducción del menor en entornos familiares potencialmente perjudiciales para su desarrollo físico, emocional y psicológico.

#### **Cuestionario**

##### **Preguntas:**

1. ¿Considera usted que el del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza adecuadamente el principio del interés superior del niño cuando permite la restitución de la patria potestad?
2. ¿Cree que existe uniformidad en los criterios judiciales al momento de resolver casos de restitución de patria potestad, o ha identificado discrepancias interpretativas relevantes entre distintos juzgados?
3. ¿Qué riesgos jurídicos y sociales advierte usted en la restitución de la patria potestad cuando la privación se originó en conductas gravemente lesivas para el menor?

4. ¿Considera usted que el marco normativo ecuatoriano debería contemplar excepciones explícitas a la restitución de la patria potestad en casos previstos por los numerales 2, 3, 4 y 7 del artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia? ¿Por qué?
5. ¿Considera usted que la figura jurídica de la restitución de la patria potestad, tal como está regulada actualmente, puede implicar riesgos reales para el bienestar y el desarrollo integral del menor?
6. ¿Cree usted que el principio del interés superior del niño, contemplado en la Constitución de la república del Ecuador y en tratados internacionales, está siendo efectivamente garantizado en la práctica judicial al momento de resolver solicitudes de restitución de la patria potestad?
7. ¿Qué reformas considera necesarias al Código de la Niñez y Adolescencia para asegurar una mayor coherencia con el bloque de constitucionalidad y con los estándares internacionales de protección de los derechos de la niñez?

## Anexo 2: Evidencias fotográficas

